

INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

BOLETÍN N°11.175-01

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social informa acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria.

Cabe señalar que los Comités del Senado, en sesión del día 19 de marzo de 2019, acordaron enviar el proyecto a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para analizar las normas laborales contenidas en su articulado, en el término de dos sesiones. En sesión de 24 de abril de 2019, la Sala autorizó aumentar en cuatro sesiones más el tiempo de tratamiento de dichas normas.

Por lo tanto, este informe pasará a las Comisiones de Agricultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, las que se encuentran discutiendo en particular la iniciativa que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

A las sesiones en que la Comisión estudió dichas disposiciones asistieron, además de sus miembros, la Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt, acompañada por el jefe de la División de recursos naturales y biodiversidad, señor Juan José Donoso, el jefe del Departamento de fiscalización forestal CONAF, señor Bernardo Martínez, la abogada, señora Isidora Infante, los asesores, señores Pedro Pablo Rossi y Alejandro Correa, la asesora, señora Andrea Barros y el asesor, señor Tomás Saratscheff. El Director Ejecutivo de CONAF, señor José Manuel Rebolledo, acompañado por el Fiscal CONAF, señor Fernando Llona y la Gerenta de Desarrollo de Personas, señora Fabiola González; los asesores del Ministerio de Agricultura, señores Rodrigo Sáez, Eduardo Vial, Andrés Meneses, Claudio Dartnell, Jorge Maluenda y el periodista, Jaime Oyarzún. El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel, acompañado por el asesor, señor Guillermo Álvarez y el fotógrafo, señor Juan Cancino. El Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Nicolás Monckeberg Díaz, acompañado por el Intendente de Fiscalización de la Superintendencia de Pensiones, señor Jorge Mastrangelo, el jefe de división

de desarrollo normativo de dicha entidad, señor Patricio Ayala, el coordinador legislativo del mismo Ministerio, señor Francisco Del Río, la economista Sarita Undurraga, el jefe de estudios, señor Jorge Hermann, el asesor, señor Miguel Ángel Pelayo, la periodista, señora Rocío Sabanegh, el periodista señor Mauricio Álvarez y el fotógrafo, señor Pablo Yovane. La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, señora Isabel Plá, acompañada por la Subsecretaria señora Carolina Cuevas, las asesoras, señoras Macarena Pinto, Loreto Moure, Carolina Contreras y Rosario Arriagada, la jefa de comunicaciones, señora Macarena Saavedra, la periodista, señora Javiera Rodríguez y el fotógrafo, señor Víctor González. La abogada de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señora Paola Álvarez. El Director del Sindicato Nacional de Profesionales de CONAF (SINAPROF), señores Eduardo Olmedo y Andrés Herrera y el Tesorero, señor Felipe Jalil. El Presidente y la Vicepresidenta de la Federación Nacional de Sindicatos CONAF (FENASIC), señor Erry Leiva y señora Mónica Muñoz. El Tesorero de la Federación Nacional de Sindicatos CONAF (FENASIC), señor Patricio Argandoña, acompañado por el Secretario de la VI Región, señor Julio Vergara y los asesores jurídicos, abogada señora Patricia Silva y abogado señor Joaquín Cabrera. El Presidente del Sindicato SITREM, señor Elvis Núñez, acompañado por la Tesorera, señora Paloma Bravo y el Secretario, señor Osvaldo Herrera El Presidente de CONAF Valparaíso, señor Pablo González y el Secretario, señor Daniel Ariz. El representante de Guardaparques Valparaíso, el señor Alexandre Fontaine. Los asesores del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Antonia Andreani y el señor Marcelo Estrella. El asesor y la asesora de la Fundación Jaime Guzmán, señor Matías Quijada y señora Antonia Vicencio. El abogado del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, señor Felipe Cowley. El asesor del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Esteban Ávila. La estudiante de la Universidad de Concepción, señora Mónica Reveco. Los asesores parlamentarios: de la Senadora Muñoz, el señor Luis Díaz y las señoras Andrea Valdés y Valery Ruiz; del Senador Durana, la señora Pamela Cousins y el señor César Quiroga; del Senador Letelier, la señora Elvira Oyanguren; del Senador Sandoval, los señores Mauricio Aravena y Sebastián Puebla; del Senador Moreira, el señor Raúl Araneda; del Senador Navarro, el señor Sergio Martínez. Del Comité Partido Demócrata Cristiano, el señor Gerardo Bascuñán. El periodista del Ministerio Secretaría General de Gobierno, señor Andrés Aguilera.

Especialmente invitados concurren a la sesión de fecha 17 de abril de 2019, en representación de la Federación Nacional de Sindicatos CONAF (FENASIC), el Tesorero, señor Patricio Argandoña, la Vicepresidenta, señora Mónica Muñoz y la asesora jurídica, señora Patricia Silva.

Especialmente invitados a la sesión de 24 de abril de 2019 asistieron el Presidente del Sindicato de Trabajadores Empresas CONAF (SITREM), señor Elvis Núñez, acompañado por la Tesorera, señora

Paloma Bravo y el Secretario, señor Osvaldo Herrera. El Presidente del Sindicato Nacional de Profesionales de CONAF (SINAPROF), señor Ricardo Heinsohn y los Directores Andrés Herrera, Eduardo Olmedo y Felipe Jalil. El Presidente del Consejo de Guardaparques, señor Mario Maturana.

En la sesión de fecha 24 de abril de 2019 estuvieron presentes el Senador señor Juan Castro Prieto y el Senador señor Alejandro Navarro Brain.

Especialmente invitados a la sesión de 8 de mayo de 2019, concurrieron los representantes del Sindicato CONAF Valparaíso, su Presidente señor Pablo González acompañado por el Secretario, señor Daniel Ariz.

En esta misma sesión de fecha 8 de mayo de 2019, estuvieron presentes los Senadores señores Rodrigo Galilea Vial, Alejandro Navarro Brain y David Sandoval Plaza.

En sesión celebrada el 19 de junio de 2019, estuvo presente el Senador señor David Sandoval Plaza.

En sesión de fecha 10 de julio de 2019, estuvieron presentes los Senadores señores Alejandro Navarro Brain y David Sandoval Plaza.

AUDIENCIAS PREVIAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN

SESIÓN CELEBRADA EL 17 DE ABRIL DE 2019

FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS CONAF (FENASIC)

El tesorero de la Federación Nacional de Sindicatos CONAF (FENASIC), señor Patricio Argandoña, expuso las observaciones de la organización respecto del proyecto de ley.

Inició su presentación señalando que la Federación de Sindicatos Regionales de CONAF desde hace varios años viene trabajando con sus bases, autoridades y parlamentarios respecto de la necesidad de abordar el estado de la institucionalidad pública forestal.

Específicamente, para abordar el proyecto de ley en estudio, expuso que se realizó una consulta a las bases del organismo, las que por mayoría absoluta aprobaron un mandato para suscribir un

Protocolo de Acuerdo con el Gobierno. Del mismo modo, aseveró que las asambleas de trabajadores del organismo optaron por seguir siendo regidos por el Código del Trabajo, por las siguientes consideraciones.

La primera de ellas, según señaló, consiste en que en 48 años de vida institucional ha habido estabilidad laboral en el servicio, pues nunca ha habido despidos masivos. Asimismo, señaló que los trabajadores tienen derecho a indemnización por años de servicio compatible con el incentivo a retiro del sector público, y la experiencia reciente de nuevos servicios públicos sólo autorizan un número reducido de planta, con una dotación mayoritariamente compuesta por trabajadores a contrata -es decir, verdaderos contratos a plazo-, en un contexto de precariedad laboral en que se ven muy expuestos a desvinculaciones en cada cambio de gobierno, sin ninguna protección legal.

En ese marco, detalló que el protocolo de acuerdo suscrito entre el Gobierno y Organizaciones Sindicales de CONAF (FENASIC-SINAPROF), en 2017, se contemplan una serie de materias, las que incluyen el envío de indicaciones para garantizar derechos laborales, el establecimiento de un código de buenas prácticas laborales, la dictación de un reglamento interno, la creación de una mesa de trabajo previa a la dictación de los decretos con fuerza de ley que contempla el proyecto, garantizar la continuidad de los directivos de confianza, regular la situación de los jornales transitorios con contratos indefinidos, especificar la relación entre el Servicio de Bienestar y el decreto supremo N°28 de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el reglamento general para los Servicios de bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social, analizar la nueva causal de despido por evaluación del desempeño, e implementar un sistema de evaluación del desempeño con participación de las organizaciones sindicales.

Asimismo, en el artículo 6° transitorio, se propuso regular la carrera funcionaria, la continuidad laboral y la promoción de cargos.

Enseguida, se refirió, en específico, a las observaciones de organismo al proyecto de ley en estudio.

Al efecto, abogó por establecer, en los artículos primero y segundo transitorios del proyecto, que, con el propósito de garantizar los derechos laborales del personal traspasado, resulta necesario establecer que dicho traspaso se producirá por el solo ministerio de la ley al Servicio Nacional Forestal. Asimismo, sostuvo que resulta pertinente establecer que respecto del personal no podrá ser invocada como causal de despido ni cese de funciones las necesidades del servicio, la supresión del cargo ni ninguna otra similar que ponga término a la relación laboral.

En cuanto al código de buenas prácticas laborales, afirmó que se debe respetar el instructivo presidencial sobre la materia.

En materia del reglamento interno, a cuyo respecto se solicitaba consultar el contenido del reglamento interno de orden, higiene y seguridad, abogó por añadir un inciso tercero al artículo tercero transitorio, para establecer el contenido de tales instrumentos deberá ser acordado en consulta y con acuerdo de las respectivas organizaciones de trabajadores.

En lo que atañe a los procedimientos previos para la dictación de los respectivos decretos con fuerza de ley, respecto del encasillamiento, el número de cargos, requisitos y grados, entre otras materias, afirmó que a la fecha no hay ninguna señal para conformar una mesa de trabajo con las organizaciones sindicales más representativas de CONAF.

Acerca de la continuidad de los directivos de confianza, sostuvo que resulta pertinente esclarecer la situación traspasados no regidos por el sistema de Alta Dirección Pública.

Respecto de la situación laboral de los jornales transitorios con contratos indefinidos, dio cuenta de un acuerdo suscrito con la Dirección de Presupuestos, para traspasar a la dotación del servicio a cerca de 200 trabajadores que se encontraban en dicha condición.

En cuanto al servicio de bienestar, sostuvo que existe la necesidad de evitar cualquier pérdida de los beneficios de los trabajadores del organismo, tales como la incorporación de cargas, cartas de resguardo, préstamos médicos con tope de 90 UF y la administración del fondo de ayuda social. Por ello, sostuvo que no resulta adecuado que el servicio de bienestar se rija por lo dispuesto en el decreto supremo N° 28 de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el reglamento general para los Servicios de bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social.

En relación a la nueva causal de despido que establece el artículo 18 del proyecto, consistente en el deficiente desempeño, sostuvo que, en general, se debe promover la participación de las organizaciones sindicales en el sistema de evaluación de desempeño. Asimismo, sostuvo que, en caso de despido, se debe cautelar el cumplimiento de todas las garantías que operan para los funcionarios públicos en los procedimientos disciplinarios. Añadió, que respecto de la carrera funcionaria, es necesario considerar las observaciones de los funcionarios para fijar los criterios que para la inversión de los recursos destinados al efecto.

En lo relativo a la continuidad laboral de los trabajadores, afirmó que se debe garantizar dicho principio, incluyendo la mantención de las áreas silvestres protegidas en el Servicio Nacional Forestal, lo que permitiría asegurar el buen funcionamiento del servicio y una duplicidad de funciones.

Finalmente, en lo que respecta a la regulación aplicable a las organizaciones sindicales, sostuvo que, al requerir el cambio desde un sindicato a una asociación de funcionarios, se requiere al menos 1 año para realizar ese proceso y proceder al traspaso de funcionarios al nuevo servicio.

A continuación, la asesora de la Federación Nacional de Sindicatos CONAF (FENASIC), señora Patricia Silva, formuló una serie de observaciones a las normas laborales contenidas en el proyecto de ley en estudio.

En primer lugar, respecto del artículo 8°, que establece el régimen laboral, sostuvo que la Federación Nacional de Sindicatos CONAF (FENASIC) está de acuerdo con dicha propuesta, al establecer que sus trabajadores se regirán por el Código del Trabajo y otras leyes especiales en materia de bonificaciones e incentivo al retiro.

En relación al artículo 9°, que autoriza la modificación de la jornada de trabajo, añadió que la organización manifiesta su conformidad con dicha propuesta, toda vez que se trata de una circunstancia propia del tipo de trabajo que se desarrolla en el organismo.

Acerca del artículo 10, que establece una nueva obligación a los funcionarios del Servicio Nacional Forestal, al hacer aplicables las normas sobre probidad en la función pública y los derechos funcionarios relativos a la materia, coincidió con dicha propuesta.

Respecto del artículo 11, que establece las normas sobre el ingreso al servicio, sostuvo que se debe considerar que no todos los contratos son indefinidos, al haber contratos a plazo fijo, y se debe garantizar siempre el derecho de los funcionarios para participar en los nuevos concursos que se realicen. Asimismo, sostuvo que se debe establecer que, en todo caso, el director nacional siempre podrá llenar una vacante por solo concurso interno.

En cuanto al artículo 12, que establece la evaluación del personal, sostuvo que se debe garantizar participación activa de las asociaciones de funcionarios, y contemplar un sistema de evaluación es base de ascensos y despido.

Acerca del artículo 13, que establece un sistema de destinaciones y comisiones de servicio, que otorga facultad de destinar y cumplir comisiones de servicios conforme estatuto administrativo, abogó por establecer que debe concurrir el consentimiento expreso del funcionario afectado.

En materia de capacitación, contenida en el artículo 14 del proyecto, manifestó su conformidad con las disposiciones contenidas en el proyecto.

En relación al servicio de bienestar, explicó que es necesario excluir la aplicación del decreto supremo N°28 de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el reglamento general para los Servicios de bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social, con el propósito de mantener beneficios que de otra manera se perderían.

En lo que atañe a la responsabilidad administrativa y las causales de término del contrato de trabajo, contenida en los artículos 16, 17 y 18 del proyecto, expuso que resulta pertinente establecer expresamente que para hacerla efectiva se debe aplicar el procedimiento regulado en el Estatuto Administrativo, de modo que, si procede, se debe ordenar una investigación sumaria y o sumario administrativo, y se debe esclarecer el procedimiento para el caso de remoción, con la finalidad de incluir expresamente que para su aplicación rige el estatuto administrativo.

En lo que dice relación con los artículos transitorios, coincidió en la necesidad de disponer el traspaso del personal por el solo ministerio de la ley, sin solución de continuidad, para todos los efectos legales.

Finalmente, abogó por establecer el derecho de las organizaciones sindicales a participar activamente en los procesos de consulta y redacción de los reglamentos que contempla la ley, junto al establecimiento del plazo de 1 año desde publicada la ley para que las organizaciones sindicales puedan regularizar los cambios legales necesarios para constituirse en Asociación de Funcionarios.

CONSULTAS

El Senador señor Letelier manifestó su disconformidad con las normas laborales contenidas en el proyecto, toda vez que las funciones de conservación de biodiversidad y aquellas que realiza actualmente la Corporación Nacional Forestal se desarrollan en territorios distintos, lo que genera una confusión respecto del estatuto aplicable a sus funcionarios, tal como queda de manifiesto al constatar, a modo de ejemplo,

que, a pesar de estar contratados bajo las normas del código laboral, no pueden constituir organizaciones sindicales.

Consultó, enseguida, sobre el estatuto aplicable a otros servicios públicos, sobre todo considerando que, según la propuesta en estudio, los cargos directivos ingresarán al servicio bajo las normas de la Alta Dirección Pública, a diferencia de los trabajadores que serán regidos por el Código del Trabajo.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, afirmó, en lo que atañe a las organizaciones de los trabajadores, afirmó que, al tratarse de un servicio público, deben constituir una organización de funcionarios y no un sindicato.

El tesorero de la Federación Nacional de Sindicatos CONAF (FENASIC), señor Patricio Argandoña, opinó que no resulta pertinente atribuir funciones públicas a una corporación de derecho privado, sobre todo considerando la sequía que enfrenta el país, lo que requiere implementar un servicio público con facultades y recursos.

La vicepresidenta de la Federación Nacional de Sindicatos CONAF (FENASIC), señora Mónica Muñoz, añadió que, tal como fue acordado por los trabajadores del organismo, solicitan que su régimen laboral aplicable sea aquel contenido en el Código del Trabajo, del mismo modo en que se aplique sus propias reglas respecto del servicio de bienestar, es decir, que no se aplique el decreto supremo N° 28 de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el reglamento general para los Servicios de bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social.

SESIÓN CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DE 2019

Continuando con las audiencias previas, la Comisión escuchó a los representantes del Sindicato de Trabajadores de Empresa de la CONAF, del Sindicato Nacional de Profesionales de CONAF y del Consejo Nacional de Guardaparques.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA CONAF (SITREM)

El presidente del Sindicato de Trabajadores de Empresa de CONAF (SITREM), señor Elvis Núñez, expuso ante la Comisión respecto del proyecto de ley.

Dicha presentación recayó sobre cuatro aspectos fundamentales: la regulación contenida en el artículo 15 del proyecto de ley, en lo que atañe al Servicio de Bienestar y su relación con el decreto supremo 28; las normas relativas al personal del organismo; las disposiciones que crean el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y aquellas que establecen el Servicio Nacional Forestal.

En primer lugar, en lo que dice relación con el servicio de bienestar, explicó que el artículo 15 del proyecto establece que el reglamento que señalará las normas de ingreso al servicio de bienestar no estará afecto a las disposiciones contenidas en el decreto N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento General para los Servicios de Bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social.

Dicha disposición, según explicó, tuvo origen en una minuta entregada por una anterior directiva de SINAPROF a la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados. Añadió que una eventual pérdida de beneficios al dejar afecto el reglamento de bienestar al decreto supremo N°28 resulta equivocada, en razón de los antecedentes aportados por el representante de los trabajadores en el Consejo de Bienestar y las observaciones del Ejecutivo sobre la materia. Al efecto, aseveró que la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), en sesión de la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados, de 11 de julio de 2017, sostuvo que, si bien se mantenían la totalidad de beneficios con aplicación del decreto supremo N°28, existían dos excepciones, consistentes en que los servicios de bienestar que se rigen por el decreto supremo N°28 no pueden constituir garantías para responder en calidad de aval por deudas contraídas por sus afiliados, y que sólo pueden afiliarse funcionarios de planta y a contrata o jubilados del servicio, sin perjuicio de poder hacerlo los trabajadores contratados por el Código del Trabajo, calidades que no se cumplen en la asociación gremial denominada PRONATURA.

En consecuencia, opinó que la norma propuesta es irrelevante, pues dicha entidad no funciona con regularidad y no tiene afiliados al servicio, de modo que no se justifica su inclusión, considerando que los derechos del personal jubilado de pertenecer al bienestar de forma voluntaria están garantizados sin discriminación en la institución.

Explicó que, actualmente, el reglamento de bienestar no se encuentra afecto al decreto supremo N°28, pero sí se encuentra inspirado en su articulado. Se trata, según señaló, de un reglamento que otorga muchas libertades para disponer en su regulación determinaciones personalistas, siendo débil en garantizar el cumplimiento de sus disposiciones, y sólo tiene como organismo regulador una entidad no especialista como la Contraloría, la que carece de instrumentos específicos de análisis, lo que puede afectar las resoluciones y las prioridades.

Asimismo, aseveró que el reglamento no garantiza la probidad que exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control para concretar una gestión eficiente y eficaz, como señala el título III de la ley 18.575 sobre Probidad Administrativa, por lo que no está en sintonía con el estatus de Servicio Público que tendrá el SERNAFOR.

En ese contexto, aseveró que lo que se pretende al dejar afecto el reglamento al decreto supremo N°28 apunta a evitar la discrecionalidad y privilegios en el uso de los bienes a solo una parte de los trabajadores, mediante la entrega en comodato de propiedades a organizaciones internas en CONAF para su usufructo, impidiendo a bienestar aumentar el patrimonio para mejorar beneficios. Asimismo, señaló que, conforme al artículo cuarto transitorio del proyecto, tales propiedades, al no ser administradas por Bienestar, no continuarán destinadas al uso de sus trabajadores y extrabajadores que hubieren sido o sean traspasados al Servicio Nacional Forestal.

Al dejar afecto el reglamento al decreto supremo N°28, opinó que se pretender evitar la libre disposición del reglamento para incorporar como beneficiario a entidades externas con personalidad jurídica propia, sin contar con el parecer de los afiliados cuyos aportes supera al aporte estatal ni una regulación superior especialista. Del mismo modo, añadió que se pretende favorecer la posibilidad de mejorar la cuota de incorporación de los jubilados mediante acuerdos transversales con las organizaciones sindicales, y la inclusión de los funcionarios que serán traspasados al SBAP, para que no pierdan sus derechos adquiridos y los beneficios del bienestar dentro de un marco regulatorio claro y transparente, junto a la posibilidad de ordenar, mejorar la gestión y resolver precariedades para cumplir la exigencia del decreto supremo N°28.

Modificación al artículo 15

Conforme a lo anterior, solicitó que, como no existe ningún perjuicio a los trabajadores y a los beneficios del bienestar, resulta pertinente modificar el artículo 15 del proyecto para que el reglamento de bienestar esté afecto al decreto supremo N°28, en los términos que propone la indicación N°207.

Añadió que, al obligar por ley a no dejar el reglamento afecto al decreto supremo N°28, impide al futuro jefe del servicio ejercer la voluntariedad, si lo estima necesario, de aplicar dicha normativa. Por lo anterior, abogó por modificar el artículo 15, para eliminar el párrafo que indica que el reglamento no estará afecto al decreto supremo N°28, de modo que el reglamento del bienestar se mantenga sin estar afecto a su articulado, pero sí inspirado en sus artículos, y permita la posibilidad de adhesión voluntaria al futuro jefe del servicio.

Modificación artículo cuarto transitorio

Seguidamente, propuso que, a raíz de la existencia de propiedades que no administra el servicio de bienestar, se modifique el inciso tercero del artículo cuarto transitorio, para eliminar la frase “y administradas por su servicio de bienestar”, agregando al final del inciso “y deben ser administradas por su Servicio de Bienestar”.

Además, indicó que resulta procedente que los nuevos servicios que se crean garanticen que el personal traspasado al SBAP no perderá el uso y beneficios del Servicio de Bienestar, pues de lo contrario se producirá un gran perjuicio a los trabajadores, considerando que la sustentabilidad financiera de dicho servicio está estrechamente relacionada con el volumen de afiliación y afecta directamente a los servicios y beneficios.

A continuación, se refirió a las normas sobre el personal del organismo.

Sobre este punto, expresó que la realidad actual da cuenta de una regulación contraria a las normas que deben informar la relación de trabajo dentro de nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que la incorporación de funcionarios se ha realizado de manera discrecional, sin procesos de concurso interno o externo y sin autorización del cupo que contempla la Ley de presupuestos.

Afirmó que se trata de situaciones que se repiten sistemáticamente de una administración a otra, mientras que los esfuerzos se tornan infructuosos por sacar adelante reglamentos particulares en acuerdo con los trabajadores, toda vez, que sucesivas administraciones - independiente del color político- no los respeta. Asimismo, manifestó que históricamente las obligaciones, prohibiciones y sanciones están claramente definidas y ejecutadas para el trabajador que no cuenta con cargos de jefatura y directivos, pero no se controla ni sanciona al equipo directivo. Por lo anterior, aseveró que se necesitan herramientas potentes y eficaces que inhiban estas malas prácticas al personal que conforma el equipo directivo y que afectan negativamente a los derechos de los trabajadores, a las relaciones laborales, a las oportunidades de desarrollo profesional y a los riesgos psicosociales.

En el mismo sentido, manifestó que, por el grado de responsabilidad, las obligaciones, prohibiciones y sanciones aplicables a la Dirección Ejecutiva, Direcciones Regionales, Directivos de Confianza y Unidades Asesoras deben ser distintas a las que se contempla para los demás trabajadores subalternos. Con todo, aseveró que el proyecto no contempla tales materias.

Conforme a lo mencionado, propuso garantizar el respeto a los derechos de los trabajadores, de modo que la reglamentación debe ser aquella contemplada en el Estatuto Administrativo, exceptuando el reglamento interno de orden, higiene y seguridad, que continuará desarrollándose en conjunto con los trabajadores.

Propuso, además, que los derechos, deberes y obligaciones serán los que estipule el Código del Trabajo, dicho reglamento y el estatuto administrativo, mientras que, en el caso de las sanciones, sean las que estipule el Código del Trabajo y el reglamento para trabajadores sin cargos de jefatura y de directivos; y que las sanciones sean las que estipule el Código del Trabajo, el reglamento y el estatuto administrativo para los trabajadores con cargos de jefatura y directivos.

Asimismo, añadió que es pertinente establecer las facultades de la Contraloría General de la República respecto de todas las acciones que involucren recursos del Estado, incluyendo las contrataciones de personal, junto a la mantención del seguro de cesantía, la garantía del derecho a huelga y a negociación colectiva del Código del Trabajo.

Enseguida, en relación al artículo 8 del proyecto, afirmó que vulnera el derecho de propiedad de la Constitución y el derecho al trabajo, toda vez que afecta los derechos adquiridos de los trabajadores respecto de la indemnización por un límite de once años a todos los trabajadores de CONAF, constituyendo una coacción para el funcionario con más de seis años de servicios en CONAF a no postularse al cargo, porque sus derechos se verán medrados.

Solicitó resguardar la indemnización de los 11 años que garantiza el Código del Trabajo al personal del servicio traspasado que se adjudica un cargo directivo de Alta Dirección Pública en el mismo servicio, y luego del término de la relación laboral estando en dicho cargo.

Enseguida, agregó que la propuesta contenida en el artículo 10 del proyecto vulnera la garantía individual establecida en el artículo 19 N°2 de la Constitución Política, es decir, la igualdad ante la ley, toda vez que contempla que los trabajadores de CONAF van a ser los únicos en la administración pública con todas las obligaciones de los funcionarios públicos, pero no se les aplicará ningún derecho, tales como la carrera funcionaria, entre otros.

En cuanto al artículo 11, sostuvo que vulnera la garantía individual establecida en el art. 19 N°2 de la Constitución, igualdad ante la ley, pues la promoción tiene directa relación con el derecho a carrera funcionaria del título II del decreto con fuerza de ley N°29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre el Estatuto Administrativo, pues se trata de un derecho que no se otorga a los

trabajadores de CONAF, pero si se les grava con todas las obligaciones, como son responsabilidad administrativa y causales de término de relación laboral nuevas, lo que requiere incorporar en el artículo 10 la carrera funcionaria del Título II del Estatuto Administrativo.

Luego, afirmó que al artículo 12 vulnera la garantía individual establecida en el artículo 19 N°2 de la Constitución Política, igualdad ante la ley, pues el trabajador que será evaluado en su desempeño no tendrá derecho a la carrera funcionaria, como los otros funcionarios públicos, de modo que la evaluación que señala dicho artículo sólo va a servir para justificar el término de la relación laboral, como señala el inciso segundo de dicha norma, por lo que se convierte en una nueva causal de despido que hoy los trabajadores de CONAF no tienen, generando una nueva carga y ningún derecho, como los que tienen todos los trabajadores públicos sujetos a evaluación.

En cuanto al artículo 14, indicó que vulnera la garantía individual establecida en el artículo 19 N°2 de la Constitución Política, igualdad ante la ley, pues no se reconoce la capacitación como un derecho a los trabajadores de CONAF, como al resto de los funcionarios públicos, lo que está en directa relación con el perfeccionamiento para avanzar en la carrera funcionaria, que no está asegurada como un derecho ni regulada en la ley, como el resto de los funcionarios públicos.

En relación al artículo 16, manifestó que vulnera el derecho a igualdad ante la ley, según el artículo 19 N°2, 19 N°16, libertad de trabajo y su protección y 19 N°24, derecho de propiedad, pues a los funcionarios públicos se les aplican sólo las causales de término de sus propios estatutos, no se les aplican además las del Código del Trabajo, y se pretende aplicar a los funcionarios de CONAF estas nuevas causales de término de relación laboral, a través de procedimientos administrativos, despidos por sumarios administrativos, que contempla el artículo 126 del Estatuto Administrativo para funcionarios públicos.

Del mismo modo, comentó que vulnera derechos adquiridos de los trabajadores de CONAF, pues a la fecha tienen derecho a recurrir a un Juzgado de Letras del Trabajo, los que revisan la forma y el fondo, son un poder independiente del Poder Ejecutivo, sus procedimientos son públicos, con derecho a un defensor letrado, además con derecho a impugnación en un Tribunal independiente y letrado, situación que no está presente en este artículo. En consecuencia, solicitó que la responsabilidad disciplinaria por los actos realizados en el ejercicio de las funciones debe ser sancionada sólo por el reglamento interno y el Código del Trabajo.

Respecto del artículo 17, agregó que vulnera garantías individuales, derechos adquiridos e igualdad ante la ley, al aumentar las causales de despido con procedimientos administrativos que no

garantizan el derecho a defensa, de modo que si se aprueba dicho artículo los trabajadores de CONAF van a ser los trabajadores con más causales de término de relación laboral en Chile, con menos estabilidad laboral y a la vez los trabajadores con menos derechos en nuestro país, configurando una discriminación arbitraria que carece de sustento. En razón de lo anterior, solicitó establecer que las infracciones a los deberes y prohibiciones de los contratos de trabajo, las contempladas en el título III de la Ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (Ley N°18575), de la ley N°20.880 deben ser sancionadas por lo indicado en el reglamento interno, el Código del Trabajo y las normas relativas a probidad, cautelando el derecho a defensa de los trabajadores.

En cuanto al artículo 18, sostuvo que vulnera los números 2, 16 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política, al aumentar las causales de despido de los Trabajadores de CONAF, considerando que el Juzgado del Trabajo deberá determinar la procedencia o improcedencia de las causales del artículo 161 del Código del Trabajo, y no al Director Nacional del nuevo servicio, por lo que el Ejecutivo se estará atribuyendo competencias de los Tribunales de Justicia, específicamente de los Tribunales del Trabajo. Así, los trabajadores sujetos al Código del Trabajo no tienen los límites en su negociación colectiva o individual respecto a indemnizaciones por término de relación laboral, por lo que una vez más el proyecto de ley vulneraría los derechos de los trabajadores de CONAF, imponiéndole solo las obligaciones del Código del Trabajo y ningún derecho.

Agregó que el artículo segundo transitorio igualmente vulnera la garantía individual del artículo 19 N°24 de la Constitución Política, derecho de propiedad, ya que los funcionarios de CONAF han adquirido el derecho del cargo que tienen, de modo que no pueden perderlo por mandato legal, al constituir un derecho que ha ingresado a su patrimonio. Por ello, solicitó disponer, sin solución de continuidad por el solo ministerio de la ley, el traspaso de todo el personal de la Corporación Nacional Forestal al nuevo servicio, mediante un único decreto.

Luego, abogó por establecer que la dotación máxima que se pretenda fijar en el nuevo servicio debe ser igual al total del personal traspasado por el solo ministerio de la ley, y que no se pueda contratar personal, independiente al tipo de contrato, con una remuneración superior a la asignada al personal de dotación, según los diversos escalafones y el grado piso de cada uno de ellos.

Asimismo, puntualizó que se debe mantener los años de antigüedad y las indemnizaciones de los 11 años a todo evento.

Respecto de la regulación aplicable a las organizaciones sindicales, solicitó que se mantengan al momento del

traspaso con todas las garantías y principios de autonomía que otorga la ley y la Constitución Política. Para garantizar dicho anhelo, manifestó su conformidad con la indicación N°219, que incorpora una regulación específica aplicable a organizaciones sindicales.

En relación al proyecto que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, señaló que, de acuerdo al informe financiero, contempla una dotación de 1072 trabajadores al final de su periodo de implementación, de los cuales 536 serán los traspasados desde el SERNAFOR, entre profesionales y guardaparques. Con todo, afirmó que del financiamiento se desconoce la destinación del personal, empequeñece y debilita sus funciones en el futuro SERNAFOR y no considera la cobertura del déficit de 1500 guardaparques y 500 trabajadores de mantención de las unidades, lo que afecta la movilidad dentro del servicio y las funciones que debe cumplir.

SINDICATO NACIONAL DE PROFESIONALES DE CONAF

El presidente del Sindicato Nacional de Profesionales de CONAF, señor Ricardo Heinsohn, expuso ante la Comisión respecto del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Inició su presentación señalando que, en general, la iniciativa constituye un proyecto de efectos nefastos para los trabajadores y que generará consecuencias negativas para el país.

La organización que representa, explicó, constituye una corporación de Derecho privado que cumple fines públicos, y cuenta con casi 49 años de historia, operando como un ente técnico ajeno a los avatares políticos contingentes. Se compone de 500 trabajadoras y trabajadores, de todas las profesiones y técnicos con asignación profesional, quienes se desempeñan en todas las áreas del quehacer de CONAF.

Explicó que, en el año 2014, la organización apoyó y colaboró decididamente en el proceso participativo interno denominado "Conversemos CONAF", el que duró 2 años, en el que los trabajadores participaron activamente dando su opinión para la elaboración de la propuesta de ley de un nuevo Servicio Forestal. Con todo, aseveró que quienes creyeron que ahora sí se consideraría su opinión vieron frustradas sus aspiraciones.

En efecto, aseveró que desde que terminó el proceso "Conversemos CONAF", el año 2016, nunca más la autoridad de CONAF se reunió con los trabajadores para tratar el texto del proyecto de ley, cuyas modificaciones han sido abordadas en sede legislativa, no a instancias de la Dirección Ejecutiva de CONAF.

Enseguida, fundamentó el parecer de la organización en los siguientes aspectos: el proyecto de ley presentado no da cuenta de las opiniones de los trabajadores que se encuentran plasmadas en el documento Consolidado del proceso participativo, que fue entregado a la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados. Asimismo, repone normas que habían sido fuertemente resistidas por las Organizaciones Sindicales y eliminadas en la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados, mediante indicaciones ingresadas a última hora en la Comisión de Hacienda de la Cámara, tales como el artículo segundo transitorio número 1, y el Título V.

Añadió que, además, precariza la estabilidad laboral y disminuye los derechos de los trabajadores, no establece la indemnización a que tendrían derecho los trabajadores con motivo del traspaso al nuevo Servicio, configurando un proyecto reactivo que nace producto de los grandes incendios forestales verano 2017, elaborado a la rápida, con errores y omisiones, lo que implica la pérdida de derechos adquiridos por los trabajadores a lo largo de los años, establecidos en el Código del Trabajo y el RIOHS, y si bien hay un Protocolo de acuerdo Ejecutivo – DE – Sindicatos, del 2017, este no se ha cumplido por parte del Ejecutivo y no fue suscrito por este Sindicato.

Enseguida, se refirió en específico a la normativa laboral contenida en el proyecto.

De acuerdo al artículo 8°, expuso que el personal del Servicio se regirá por el Código del Trabajo, el decreto ley N°249, de 1974, para fines remuneracionales y por las normas especiales de la propia ley, de ser aprobada. Por lo anterior, afirmó que a los trabajadores del servicio se aplican las disposiciones favorables y desfavorables del Código del Trabajo, pero hace aplicables, además, sólo las normas del Estatuto Administrativo que implican obligaciones y cargas para los trabajadores.

En concreto, explicó que, entre los aspectos laborales, se debe considerar que el Servicio de Bienestar, que data de 1971, y cuya normativa emana del reglamento vigente desde el 2 de Marzo del 2010, aprobado mediante Resolución N°093 de la Dirección Ejecutiva, contempla beneficios tales como las cartas de resguardo, que garantiza la cancelación del 100% de los gastos hospitalarios generados por el afiliado(a) al Servicio de Bienestar, que las emite desde su creación, préstamos médicos -el año 2016 se cursaron préstamos por un total de 730 millones de pesos-, y la administración y custodia del Fondo Solidario creado y financiado por los trabajadores.

Con todo, sostuvo que el proyecto no garantiza su continuidad, sobre todo considerando que las indicaciones del Ejecutivo sólo

permiten que sea conocido por los trabajadores, no hecho en conjunto con ellos.

Agregó que, según el proyecto, el futuro Servicio de Bienestar no será regido por el decreto supremo N°28 de 1994, que aprobó el Reglamento General para los Servicios de Bienestar Fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social, lo que parece correcto por cuanto con ello no se pierden derechos o beneficios como el FAS, prestamos médicos y cartas de resguardo. En consecuencia, si no estará regido por el decreto supremo N°28-1994, afirmó que no se ve la necesidad de que se dicte un nuevo reglamento por el Director Nacional, por lo que debiera seguir rigiendo el mismo actual reglamento del Servicio de Bienestar, y, en caso que se quiera dictar uno, debiese hacerse en un trabajo conjunto con los trabajadores, y no solo con conocimiento de ellos, como pretende ahora el actual Ejecutivo.

Acerca de la mantención de los actuales beneficios, aseveró que no existe seguridad de ello, mientras que, si bien al no aplicarse el decreto supremo N°28 no se pierden los derechos adquiridos por los trabajadores adscritos al actual Servicio de Bienestar y puede ser más ejecutivo, porque al aplicarse ese decreto, el Servicio pasa a ser supervigilado por la SUSESO, con el consiguiente beneficio en pos de la transparencia en su conducción.

Respecto del sistema de evaluación y provisión de cargos, abogó por establecer que siga rigiendo el actual Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, toda vez que en la actualidad ambos tópicos se encuentran regulados por el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, en donde los trabajadores a través de sus organizaciones han participado en su elaboración. En cualquier caso, abogó por respetar los derechos adquiridos por los trabajadores y que están incorporados en el actual Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de CONAF y en el Código del Trabajo.

Enseguida, afirmó que el proyecto no asegura la continuidad laboral de los trabajadores del servicio, toda vez que, si bien ello se señala en el numeral 3 del artículo segundo transitorio, diversas otras normas dejan entrever que no hay claridad respecto de que efectivamente vayan a ser traspasados todos los trabajadores de CONAF.

En ese contexto, precisó que el traspaso de todo el personal debiera operar por el solo ministerio de la ley, al igual que los bienes del servicio.

Acerca del régimen laboral aplicable, aseveró que, aunque el artículo 8° señala que el régimen laboral es el del Código del Trabajo, se establecen nuevas causales arbitrarias de término de contrato,

generando una dualidad de normativa laboral y la aplicación de las cargas que contempla el Estatuto Administrativo, de modo que se tratará de los trabajadores más desprotegidos del país.

Asimismo, opinó que se contraviene el artículo 12 del Código del Trabajo (*ius variandi*), al establecer en el artículo 13 del proyecto de ley la facultad unilateral de destinación al hacer aplicable el artículo 73 y siguientes de la ley N°18.834, lo que implica una discriminación arbitraria entre los trabajadores traspasados y los nuevos que tenga el servicio.

A continuación, expuso una serie de normas que, según la organización, resultan abiertamente discriminatorias e inconstitucionales.

La primera de ellas, explicó se encuentra contenida en el inciso tercero del artículo 8°, que establece un desincentivo para los trabajadores de CONAF para postular a cargos Directivos (ADP), al perder el derecho adquirido a las indemnizaciones por años de servicio por el tiempo legal, de modo que al terminar el contrato por supresión de planta van a tener como máximo de indemnización por años de servicio solo 6 años, y no el tope de 11 años, ni todo el tiempo si fueron contratados antes de 1981. Dicha situación, afirmó, resulta discriminatoria, pues desmejora el derecho a postular a cargos de Alta Dirección Pública de los trabajadores de la misma CONAF.

Enseguida, añadió que el artículo 10 establece las obligaciones de funcionarios públicos, pero no considera ninguno de los derechos de los mismos funcionarios públicos contemplados en los artículos 45 y siguientes de la ley N°18.575 y 89 y siguientes de la ley N°18.834, lo que vulnera el numeral 2 del artículo 19 de la Constitución Política, pues discrimina arbitrariamente respecto de los demás funcionarios públicos. Por lo anterior, advirtió que resulta aberrante que los trabajadores de CONAF sean los únicos de la administración pública con todas las obligaciones de los funcionarios públicos regidos por la ley N°18.834 y ningún derecho de los contenidos en los artículos 89 y siguientes de la misma ley.

Añadió que otro aspecto dice relación con las normas que contienen nuevas causales de despido, toda vez que el artículo 11 establece la promoción mediante un reglamento, lo que tiene directa relación con el derecho a carrera funcionaria que no se da en el caso de los trabajadores de CONAF, pero sí se les grava con todas las obligaciones, como la responsabilidad administrativa y causales de término de la relación laboral de los trabajadores indefinidos, que sí debiesen tener derecho a carrera funcionaria, vulnerando el derecho fundamental contenido en el numeral 2 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Agregó que el artículo 12 del proyecto establece la sujeción a la evaluación de desempeño. Con todo, como no contempla una carrera funcionaria, al trabajador no le sirve ser evaluado en su desempeño como ocurre con los demás funcionarios públicos, de modo que ello sólo puede servir para justificar el término de la relación laboral, configurando una nueva causal de despido y afectando el numeral 2 del artículo 19 la Constitución Política.

En el mismo sentido, manifestó que el artículo 16 del proyecto vulnera la misma garantía, junto a los numerales 16 y 24, ya que, fuera de las causales de término de la relación laboral del Código del Trabajo, contra las cuales se puede recurrir ante los tribunales de justicia, surge otra por responsabilidad administrativa, determinada en un procedimiento por la autoridad respectiva, sin ulterior recurso.

Acerca del artículo 17, sostuvo que debe ser eliminado, al vulnerar la garantía de igualdad ante la ley y los derechos adquiridos, pues aumenta las causales de despido con procedimientos administrativos que no garantizan el derecho a defensa que establecen la remoción, generando una nueva causal de término del contrato de trabajo.

En relación al artículo 18, recalcó que el proyecto vuelve a aumentar las causales de despido de los trabajadores de CONAF.

En efecto, detalló que su inciso primero crea la figura de cesación del contrato por evaluación deficiente en el desempeño, lo que constituiría una práctica abusiva, pues se pretende aplicar a los trabajadores del servicio todas las causales del Código del Trabajo, contenidas en sus artículos 159, 160 y 161, más todas las del Estatuto Administrativo y las especiales del proyecto, y, en este caso, una causal que obedece al capricho y arbitrio del evaluador.

En cuanto a su inciso segundo, que faculta al Director Nacional o al Director Regional respectivo a determinar la procedencia de la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, quitando esta facultad al Poder Judicial, pues es el respectivo Juzgado del Trabajo el que debe determinar la procedencia o improcedencia de la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, afirmó que se estaría introduciendo una norma abiertamente ilegal.

En relación al inciso tercero, añadió que vulnera los derechos de los trabajadores de CONAF, pues ellos tendrán límites en su negociación colectiva o individual respecto a las indemnizaciones por término de la relación laboral, a diferencia de los demás trabajadores regidos por el Código del Trabajo.

Refiriéndose al artículo 13, sostuvo que trata de la facultad del Director Nacional de hacer destinaciones, a pesar de lo que recen los contratos de trabajo y contra lo que establece el artículo 12 del Código del Trabajo y el artículo 14 del RIOHS.

En cuanto al artículo 14, advirtió que no reconoce la capacitación como el derecho que tienen los funcionarios públicos de la ley N°18.834, aun cuando va en directa relación con el perfeccionamiento para avanzar en la carrera funcionaria, la que no existe para los funcionarios del organismo, generando una discriminación arbitraria y violando la igualdad ante la ley.

En consecuencia, expresó que las referidas normas representan una vulneración grave de los derechos de los trabajadores, que han sido adquiridos a lo largo de 49 años, y resultan inconstitucionales, discriminatorias, abusivas y vejatorias para los trabajadores de CONAF.

Enseguida, se refirió a las disposiciones transitorias contenidas en el proyecto.

En cuanto al artículo primero transitorio, que traspasa por el solo ministerio de la ley los bienes y derechos de CONAF al nuevo Servicio, abogó por que se traspase, además, por el solo ministerio de la ley, a todo el personal de CONAF al nuevo Servicio.

Acerca del numeral 1 del artículo segundo transitorio, relativo a la continuidad de los funcionarios directivos, aseveró que resulta impresentable, atendido que importa la reposición de una norma que fue eliminada por la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados, mediante una indicación del Ejecutivo en la Comisión de Hacienda de la misma Corporación, toda vez que la continuidad de los actuales directivos no tiene fundamento alguno, siendo reiterada por la actual autoridad, mediante 25 cargos, lo que fue lo más resistido por los actuales directivos.

En relación al numeral 3 del artículo segundo transitorio, comentó que no asegura que todo el personal será traspasado al nuevo servicio, pues se dispondrá el traspaso por uno o más decretos con fuerza de ley o decretos supremos fijándose el número de personal a traspasar y el plazo en que se llevará este proceso. Además, la individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos del Ministerio de Agricultura. Además, según el artículo, sostuvo que ello no es garantía de continuidad y estabilidad laboral para ningún trabajador.

En cuanto al numeral 3 del artículo segundo transitorio, que regula la figura del "personal traspasado", opinó que tal figura demuestra que no todo el personal será traspasado.

En lo que atañe al numeral 4 del artículo segundo transitorio, que faculta al Presidente de la República a fijar la dotación máxima de personal del Servicio, señaló que se trata de una disposición que implica inestabilidad laboral, mientras que el numeral 5 regula a los “funcionarios que sean traspasados desde la CONAF al Servicio”, con lo cual nuevamente es preciso analizar si todos los trabajadores serán traspasados.

A modo de conclusión, afirmó que el proyecto no asegura el traspaso de todos los trabajadores de CONAF, crea nuevas causales de terminación del contrato de trabajo, contempladas en el Estatuto Administrativo, y pretende exigir la dictación de nuevos Reglamentos Interno y de Bienestar, cuando ello no es necesario.

Asimismo, manifestó que el proyecto es reactivo a un evento puntual, hecho a la rápida, lo que queda de manifiesto al constatar que no trata el aspecto laboral concienzudamente y con el debido respeto por los derechos adquiridos por los trabajadores durante 49 años. Del mismo modo, aseveró que no contempla facultades fiscalizadoras para el organismo.

En el mismo sentido, confirmó que no se tomó en cuenta la experiencia, conocimiento y sentir de los trabajadores de CONAF, al hacer caso omiso al trabajo participativo interno denominado “Conversemos la CONAF”, por lo que, considerando la necesidad de propender al bien del país, se requiere de un profundo estudio de las materias que este proyecto de ley involucra, por lo que, a nombre de la organización que representa, abogó por su rechazo.

CONSULTAS

El Senador señor Letelier abogó por evitar cualquier afectación de derechos adquiridos en materia de bienestar de los funcionarios, junto a la necesidad de garantizar el traspaso de los funcionarios respetando su condición laboral.

Agregó que la situación de los guardaparques requiere establecer un sistema de protección de parques y áreas protegidas, sin vinculación a un servicio de biodiversidad de que debe ocuparse de otras materias.

La Senadora señora Goic abogó por considerar el estatuto laboral aplicable en diversos servicios públicos, con la finalidad de establecer un régimen que garantice sus derechos laborales.

El Senador señor Navarro sostuvo que el proyecto constituye un retroceso respecto de las facultades de la institucionalidad en materia forestal y en la protección de los derechos de sus funcionarios.

El Senador Castro opinó que el proyecto debe garantizar el cumplimiento de los derechos de los trabajadores.

El presidente del Sindicato Nacional de Profesionales de CONAF, señor Ricardo Heinsohn, afirmó que, en sentencia del Tribunal Constitucional, rol N°1.024-18, quedó de manifiesto la necesidad de regularizar la naturaleza jurídica del órgano que cumple funciones en materia forestal.

El Director Ejecutivo de CONAF, señor José Manuel Rebolledo, expuso que el Ejecutivo ha recogido las observaciones de las organizaciones sindicales durante la redacción de la iniciativa para garantizar el traspaso de todas las trabajadoras y trabajadores, manteniendo sus condiciones laborales.

El Senador señor Allamand aseveró que la propuesta en análisis contempla un régimen mixto para los funcionarios que pasarán a formar parte de los servicios públicos que ejercerán funciones en materia forestal y de cuidado de biodiversidad y áreas protegidas, lo que generará una serie de complejidades que deben ser abordadas en detalle.

El asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses, explicó que el artículo 8° transitorio de la ley N°20.417, de 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, establece que dentro del plazo de un año desde su publicación, el Presidente de la República debía enviar al Congreso Nacional uno o más proyectos de ley por medio de los cuales se cree el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y se transforme la Corporación Nacional Forestal en un servicio público descentralizado, cuyo rediseño se debe efectuar, conforme a dicha disposición, resguardando los derechos de los trabajadores de la referida Corporación.

Acerca del régimen jurídico de los funcionarios, aseveró que el resguardo de los derechos de los trabajadores que consigna dicha disposición constituye una garantía respecto a la aplicación, en su caso, de las normas contenidas en el Código del Trabajo.

CONSEJO NACIONAL DE GUARDAPARQUES DE CHILE

El presidente del Consejo Nacional de Guardaparques, señor Mario Maturana, realizó una presentación respecto del proyecto de ley.

Al iniciar su exposición, señaló que el cuerpo de guardaparques es un órgano profesional, formal, oficial y conformado por el personal que cumple funciones en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, administrado por la Corporación Nacional Forestal.

Se trata, según señaló, de los funcionarios con el menor presupuesto de aquellos que se desempeñan en el sector, quienes se organizan en macrozonas para elegir a su secretario nacional y a los representantes nacionales del Cuerpo de Guardaparques, aun cuando carecen de un presupuesto específico para desarrollar dicha labor.

Entre las funciones de la organización, expuso que se encuentra aportar con la experiencia de los guardaparques, velar por el mejoramiento de la calidad de vida de los funcionarios y colaborar en el establecimiento de normas que mejoren la carrera funcionaria.

Asimismo, aseveró que la organización ha cumplido un plan de visitas a unidades de las regiones Maule, Atacama, Antofagasta, Los Lagos, Los Ríos y Metropolitana., en que se ha constatado las falencias que persisten entre los trabajadores que se desempeñan en los parques nacionales.

Conforme a lo anterior, y de las falencias que se han detectado respecto a la difusión del proyecto entre los trabajadores, dio cuenta de la necesidad de informar a nivel nacional respecto de su contenido.

Añadió que ello resulta necesario al constatar la disminución en el personal y en el presupuesto asignado al organismo, lo que genera que, en materia de protección de áreas protegidas, nuestro país se ubica entre aquellos con peores indicadores en América Latina.

En consecuencia, indicó que existe la necesidad de asegurar el fortalecimiento del rol del guardaparque y de la gestión y aumento de presupuesto.

CONSULTAS

La Senadora señora Goic consultó acerca del número de funcionarias que se desempeñan como guardaparques.

El Presidente del Consejo Nacional de Guardaparques, señor Mario Maturana, comentó que se trata de un número muy menor, lo que da cuenta de la necesidad de promover el aumento de dicha dotación, junto a mejoras en la habitabilidad de las funcionarias.

SESIÓN CELEBRADA EL 8 DE MAYO DE 2019

En sesión de 8 de mayo de 2019, la Comisión recibió en audiencia a un sindicato de trabajadores de CONAF de la Región de Valparaíso; escuchó los planteamientos de la Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt y los del Director Ejecutivo de la CONAF, señor José Manuel Rebolledo.

SINDICATO DE CONAF REGIÓN DE VALPARAÍSO

El dirigente del Sindicato Independiente N°1 CONAF de la Región de Valparaíso, señor Pablo González, se refirió al proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la ley general de urbanismo y construcciones.

A modo de observación general, afirmó que la iniciativa no se hace cargo de aspectos relevantes en materia forestal y no reconoce la larga trayectoria de la CONAF para la administración de las áreas silvestres protegidas y el ámbito forestal.

En lo que atañe a los funcionarios de la entidad, afirmó que el proyecto no contempla su traspaso por el solo ministerio de la ley, lo que genera una situación de incertidumbre respecto de su condición laboral, a diferencia de los bienes que sí serán traspasados al nuevo organismo.

Agregó que el proyecto establece un sistema mixto que aplica normas del Código del Trabajo a los funcionarios públicos, lo que constituye una hipótesis de discriminación arbitraria respecto de la generalidad de los funcionarios del Estado, particularmente en lo que atañe a los deberes funcionarios y las causales de terminación del contrato de trabajo.

Respecto del reglamento interno de orden, higiene y seguridad, añadió que no se especifica el órgano encargado de dictarlo y la estabilidad de los derechos que actualmente contempla, vulnerando, en consecuencia, el artículo 8° transitorio de la ley N°20.417, según el cual la creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, y la transformación de la Corporación Nacional Forestal en un servicio público descentralizado, debe efectuarse resguardando los derechos de los trabajadores de la referida corporación.

Acerca de la dotación del personal, opinó que el proyecto no señala los mínimos y máximo del total de los funcionarios ni el procedimiento de contratación, ni tampoco especifica los estamentos que lo conformarán ni el destino de las cabañas que han sido construidas o adquiridas por los funcionarios de la institución.

Afirmó que tampoco resulta procedente postergar el pago de las respectivas indemnizaciones, junto a la pérdida de derechos adquiridos por los funcionarios al no resguardarse las particularidades de la función que desempeñan.

Por lo anterior, aseveró que el proyecto no cautela adecuadamente a los funcionarios del organismo.

Enseguida, el señor Daniel Ariz, Dirigente del Sindicato de CONAF Región de Valparaíso, dio cuenta de los planteamientos específicos de la organización respecto del proyecto de ley en estudio.

Inició su presentación señalando que la creación del sindicato N°1 se inició en 1987 y se concretó en 1990, constituyéndose en el primer sindicato de trabajadores de CONAF, por la gestión de un guardaparque del Parque Nacional La Campana, iniciando de ese modo el movimiento sindical en el organismo. Se trata, según señaló, de una entidad conformada por 120 trabajadoras y trabajadores de todos los estamentos que territorialmente involucra las provinciales de Petorca, San Felipe, San Antonio, Valparaíso, incluido el Archipiélago de Juan Fernández de la Región de Valparaíso.

Al referirse al proyecto de ley, explicó que la iniciativa que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la ley general de Urbanismo y Construcciones se funda en el proyecto presentado como reacción a los incendios forestales ocurridos el año 2017, lo que desvirtúa la esencia de un verdadero cambio de institucionalidad forestal con el fin de lograr un adecuado manejo sustentable de los recursos naturales y las plantaciones del país, incluida las posiciones insulares.

Afirmó, que el sindicato coincide en la necesidad de crear un servicio forestal moderno, potente, con capacidad de gestión, con presupuestos pertinentes y que cumpla sus funciones con potestades públicas adecuadas, lo que exigen considerar que CONAF ha protegido con muchas precariedades los recursos naturales y la comunidad del país, teniendo más aciertos que desaciertos en su labor y con un reconocimiento internacional por la significativa participación de sus trabajadores y trabajadoras que han logrado resultados positivos, principalmente por la mirada técnica en su accionar.

Por lo anterior, sostuvo que en la formulación del proyecto de ley se dejó de lado la participación activa de los trabajadores, principalmente al definir los aspectos técnicos relevantes del proyecto, como así también los aspectos eminentemente laborales.

En consecuencia, manifestaron su total y absoluto desacuerdo con el proyecto de ley. Agregó que, si ocurre la referida

transformación, ella debe ir aparejada con un potenciamiento de todas sus funciones que actualmente desarrolla la CONAF, de manera que dé cuenta de todos los componentes ambientales y de protección de los recursos naturales y dé cuenta del ámbito forestal, que es el segundo aportador del PIB después del cobre, y que esté a la altura de los tiempos modernos con una visión de mediano a largo plazo.

Fundamentó el desacuerdo con el proyecto de ley señalando que no considera en su real dimensión las opiniones técnicas y laborales de los trabajadores y trabajadoras, lo que queda de manifiesto al constatar que no se aumenta el número actualmente deficitario de funcionarios pertenecientes al servicio, tal como ocurre, a modo de ejemplo, en el Parque Nacional La Campana, que se debería gestionar con 54 personas y en la actualidad sólo cuenta con 16 guardaparques. En el aspecto técnico, afirmó que resulta necesario mejorar las condiciones de trabajo para una buena gestión en el trabajo del personal que combate los incendios forestales.

En materia de estabilidad laboral, afirmó que el proyecto no asegura la estabilidad laboral de todas y todos los trabajadores, y no indica de manera explícita que efectivamente van a ser traspasados al futuro servicio, considerando que, en la actualidad, la dotación de CONAF alcanza a más de 2.020 personas.

Por lo anterior, abogó por indicar de manera explícita el traspaso de todo el personal por el solo ministerio de la ley.

En materia de fiscalización, expuso que no se establecen facultades para una adecuada fiscalización ambiental-forestal, ni considera a todas las funciones de protección ni la gestión de fiscalización con las potestades asociadas, lo que exige establecer que todos los trabajadores y trabajadoras deberían contar con potestades para realizar adecuadamente la fiscalización en sus ámbitos y, desde el punto de vista laboral, también contar con la asignación de grados por cumplir las funciones de un organismo fiscalizador.

Añadió que tampoco se considera el trabajo pesado en funciones críticas, pues en lo técnico y laboral es relevante considerar que algunas funciones, como las que realizan los guardaparques y el personal que previene y combate los incendios forestales, se corresponde con el trabajo pesado, de modo que se debe resguardar los recursos financieros para los técnicos asistentes de manejo del fuego y los guardaparques que permanentemente laboran en terreno y muchos casos en condiciones críticas y hostiles, junto al suplemento de su cotización previsional y recursos monetarios para una jubilación anticipada, tal como en el caso del personal de las Fuerzas Armadas, por lo que el proyecto debería ser una oportunidad para concretar este aspecto.

A continuación, se refirió a la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y en el Estatuto Administrativo.

Al efecto, expuso que los trabajadores de CONAF han optado por seguir regulados por el Código de Trabajo, por cuanto se vislumbró como lo más conveniente. Con todo, sostuvo que tal materia no se ha aclarado, y eventualmente se estaría aplicando el Estatuto Administrativo, o ambos, lo cual constituiría el peor de los escenarios para los trabajadores traspasados al nuevo servicio.

En específico, indicó que, respecto del reglamento de orden, higiene y seguridad, el proyecto podría generar la pérdida de derechos adquiridos bajo el marco del Código del Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad actualmente en rigor.

En materia de indemnizaciones, en tanto, afirmó que el proyecto no establece indemnización alguna a que tendrían derecho los trabajadores con motivo del traspaso a un nuevo servicio.

Por otra parte, advirtió que en los diferentes estamentos existen trabajadores que no desean continuar en el nuevo servicio, especialmente los que cumplen funciones críticas y está cercanos a la edad de jubilar (2, 3, 4 años) y, ante esto, por la misma ley se debería concretar un bono de retiro junto a los 11 meses de indemnización establecido en el Código del Trabajo.

Acerca del servicio de bienestar, expuso que el servicio de bienestar de CONAF, en la actualidad, realiza una gestión muy adecuada y opera con un reglamento consensuado para los efectos. A través de dicha gestión, detalló, se cuenta con un Fondo de ayuda Social (FAS), se asegura con cartas de resguardo la atención en centros de salud público y privado, gestiona seguros de salud pagado por los trabajadores, realiza prestamos de emergencia y concreta una serie de beneficios para sus asociados.

Con todo, indicó que en el proyecto se plantea dictar un nuevo reglamento, lo que es totalmente innecesario y generaría la pérdida de derechos adquiridos, al transformarse en un servicio público que operaría bajo las normas del decreto supremo N°28/1994. Por lo anterior, afirmó que no se observa de manera segura que se mantendrán los actuales beneficios y no se aclara que sucederá con los bienes, que corresponden a las viviendas de veraneo y recreación. Añadió que lo mismo opera respecto de las casas y espacios donde están emplazadas, lo que debería quedar totalmente aclarado y quedar expresado de manera explícita en el proyecto.

En cuanto a la dotación de personal y remuneraciones, precisó que es un hecho conocido la falta de personal en las funciones más críticas de CONAF, en la actualidad. En efecto, reiteró que, para una adecuada administración de las unidades del patrimonio silvestre de los 450 guardapaques que operan se debe sumar 1500 cupos adicionales, más un grupo de auxiliares.

En el ámbito de la protección contra incendios forestales, abogó por potenciar la presencia permanente de trabajadores y trabajadoras en las actividades que ello requiere, para lo que se necesitan 100 personas que integren de manera efectiva la dotación y que operen durante todo el año.

En cuanto al ámbito de la fiscalización en materia de control forestal, añadió que para realizar una acción efectiva en todo el territorio nacional se deben sumar a lo menos 80 personas.

Sin embargo, aseveró que en el proyecto de ley no se aclara el traspaso de todos los trabajadores actuales de CONAF, ni menos se asegura un potenciamiento en el déficit de personal precedentemente planteado.

Sobre las remuneraciones, afirmó que la iniciativa debería presentarse como una oportunidad para mejorar las remuneraciones postergadas de los estamentos más sensibles, y nivelar respecto a otros servicios de la red del agro, considerando que el estamento técnico de guardaparques que no tienen asignación profesional debería tener un piso correspondiente al grado 14 (especialmente los más antiguos), puesto que realizan actividades intelectuales, de investigación en terreno, atención de visitantes, búsquedas y un sinnúmero de funciones, con un piso actual que equivale al grado 20, mientras que los técnicos asistentes de manejo del fuego actualmente corresponden al grado 19.

Respecto de los profesionales, sostuvo que el piso debería quedar indicado en el grado 12, mientras en la actualidad es el grado 14, para igualarlo a otros servicios del agro.

Del mismo modo, acerca de los estamentos administrativos y auxiliares, abogó por mejorar sus remuneraciones.

Acerca de la situación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, manifestó su disconformidad con la tramitación en paralelo de dicha iniciativa, lo que queda de manifiesto al constatar que CONAF cuenta con oficinas en prácticamente todo el territorio, mientras que el nuevo servicio deberá crear esos espacios.

Asimismo, reiteró que se requiere contratar 1500 guardaparques, más personal para labores auxiliares, de lo que nada se indica en el proyecto, ni se aclaran las funciones concretas del personal que será traspaso tanto de los guardaparques cómo los profesionales relacionados.

Añadió que en el proyecto se indica que se contará con una dotación de los cuales 536 funcionarios serán traspasados desde el SERNAFOR, sin indicar de qué personal se trata ni qué funciones cumplirán.

Por lo anterior, manifestó que se trata de un servicio que será creado en condiciones muy deficitarias.

Por último, en cuanto al cambio de institucionalidad, solicitó que la transformación del servicio, si ocurre, debe ir aparejada con un potenciamiento de todas las funciones que actualmente desarrolla la CONAF, de manera que dé cuenta de todos los componentes ambientales y de protección de los recursos naturales, dando cuenta del ámbito forestal, que es el segundo que más aporta al PIB después del cobre, y que esté a la altura de los tiempos modernos con una visión de mediano a largo plazo.

En cuanto a la prevención y combate de incendios forestales, abogó por abordar dicha problemática mediante una ley de incendios forestales que dé señales claras a la ciudadanía y a las autoridades de gobierno para prevenir los incendios forestales y proteger los recursos naturales y la población, lo que debe ir unido a modificaciones de fondo de otras leyes, como la del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con una mirada de protección permanente de la población y la infraestructura que se tiene y la que se construirá a futuro.

Se debe considerar, agregó, que las organizaciones sindicales rechazan que el cambio de institucionalidad sea un simple traspaso de las precariedades que deben enfrentar, lo que exige considerar la situación de los trabajadores, sus justas reivindicaciones y sus derechos adquiridos en 49 años de historia.

En consecuencia, afirmó, que, tal como ha sido concebido, la organización manifiesta su rechazo total y absoluto al proyecto de ley.

Dicha circunstancia exige, según señaló, promover la transformación de CONAF en un Servicio Nacional Forestal Público mediante la creación de una Subsecretaría Forestal y, bajo de ella, un Servicio Nacional Forestal, encargado del control forestal, manejo forestal, prevención y combate de incendios forestales; un Servicio de Áreas

Silvestres Protegidas del Estado y un Instituto Forestal (INFOR). De ese modo, sostuvo que se establecería una institucionalidad con facultades adecuadas, junto a la necesidad de reformar la ley de incendios forestales y la ley del Servicio de Vivienda y Urbanismo, con énfasis en la protección de la infraestructura poblacional y las personas.

**MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE,
SEÑORA CAROLINA SCHMIDT**

La Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt, expuso ante la Comisión respecto del proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, vinculado al proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal.

Al comienzo de su presentación, afirmó que la iniciativa crea un servicio público a cargo de la protección de la naturaleza, clave para el cuidado del patrimonio natural y el desarrollo sustentable de nuestro país, completando la institucionalidad ambiental. De ese modo, afirmó que se da cumplimiento a la ley N°20.417, de 2010, que crea el Ministerio del Medio Ambiente y sus tres servicios asociados, los que constituyen pilares esenciales para la institucionalidad ambiental de Chile, considerando que aún no se ha creado el servicio público encargado de implementar en el territorio las políticas de cuidado y gestión de la biodiversidad.

Mediante la creación de dicho organismo, afirmó que se pretende contar con un sistema de gestión y administración integral y unificado en el territorio, permitiendo una gestión ecosistémica de las áreas protegidas terrestres, marinas y dulceacuícolas, resolviendo la dispersión administrativa y la dificultad para aplicarlo de manera sistémica en el territorio, y permite una gestión integrada en el territorio de la biodiversidad y las áreas protegidas.

Arguyó que se trata de un servicio necesario para el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sustentable de Chile, siguiendo una recomendación de la OCDE consistente en contar con un servicio público dedicado al cuidado de la biodiversidad, habida cuenta de la dispersión de organismos y funciones en materia de protección de áreas protegidas.

Asimismo, sostuvo que se propone crear un servicio clave para el cuidado del patrimonio natural, en razón del consenso transversal en el mundo científico, académico, de organizaciones de la sociedad civil y entidades internacionales tales como la OCDE, respecto de la importancia de contar con el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

En cuanto al régimen laboral, expuso que se regirá por lo establecido en la experiencia exitosa de servicios como el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), cuyos trabajadores se rigen por las normas del Código del Trabajo y las normas especiales del Estatuto Administrativo. Asimismo, se les hace aplicable la normativa sobre probidad administrativa, puesto que ejercen una función pública, en cumplimiento de reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República, así como la escala única de remuneraciones del decreto ley N°249/73. Al efecto, señaló que en el caso del SENADIS se trata de un servicio público creado el año 2010 por la ley N°20.422, con traspaso de funcionarios desde Registro Nacional de Discapacidad, que fue realizado con el mismo modelo considerado para el Servicio de la Biodiversidad y Áreas Protegidas, manteniendo las condiciones laborales a los trabajadores traspasados.

Respecto de la situación de los trabajadores que pasarán a formar parte del SBAP, señaló que, una vez que el SBAP sea creado, comenzará sus funciones sin el traspaso de algún trabajador de CONAF/ SERNAFOR, de modo que, una vez que se traspasen las áreas protegidas desde SERNAFOR al SBAP, se traspasarán los trabajadores de SERNAFOR que laboren en las áreas protegidas.

Dado que, al mismo tiempo, el proyecto de ley que crea que el Servicio Nacional Forestal está terminando su segundo trámite constitucional, comentó que los trabajadores de CONAF serán traspasados al SERNAFOR en las circunstancias que el Congreso Nacional determine.

Añadió que el proyecto de ley establece que cuando este traspaso se realice, los trabajadores deberán ser traspasados sin solución de continuidad, esto es, manteniendo todos sus derechos de antigüedad, remuneraciones, derechos previsionales, sin poder significar pérdida de empleo, cambio de región, ni menoscabo.

Finalizó su presentación señalando que las reformas al régimen aplicable al personal es el resultado de una serie de reuniones sostenidas con los funcionarios del organismo.

CONSULTAS

El Senador señor Letelier preguntó por las razones que explican que no se haya contemplado el traspaso por el solo ministerio de la ley del personal de CONAF a los nuevos servicios. Agregó, en cuanto al traspaso de los bienes de las organizaciones sindicales, que se debe cautelar la continuidad de su propiedad hacia las nuevas entidades que se constituyan.

Respecto del servicio de bienestar, manifestó que existe la necesidad de regular su continuidad.

En materia de biodiversidad, opinó que no resulta pertinente radicar en dicho servicio el cuidado de las áreas protegidas.

El Senador señor Sandoval expresó que existe consenso en modificar la institucionalidad en materia forestal. A propósito de las normas laborales aplicables al nuevo servicio, aseveró que bajo ningún respecto puede producirse una afectación de los derechos de los trabajadores, incluyendo la mantención de los sindicatos actualmente vigentes.

El señor Daniel Ariz, dirigente del Sindicato de CONAF Región de Valparaíso, afirmó que el proyecto debe abordar además la regulación aplicable a los sindicatos actualmente constituidos, de modo de garantizar su permanencia.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, indicó que un eventual traspaso por el solo ministerio de la ley del personal requiere necesariamente de un acto administrativo que así lo determine.

Añadió que respecto de la situación de los funcionarios de los organismos que se crearán operará una situación análoga a aquella prevista en el inciso segundo del artículo 4° del Código del Trabajo, según el cual las modificaciones totales o parciales relativas al dominio, posesión o mera tenencia de la empresa no alterarán los derechos y obligaciones de los trabajadores emanados de sus contratos individuales o de los instrumentos colectivos de trabajo, que mantendrán su vigencia y continuidad con el o los nuevos empleadores.

En relación a los servicios de bienestar, aseveró que la Superintendencia de Seguridad Social ejerce la supervigilancia sobre dichas entidades; sin perjuicio de ello, sostuvo que existe la posibilidad de que tal servicio no se rija por el decreto supremo N°28, que no permite una serie de beneficios que sí operan para los trabajadores del sector privado. En ese marco, afirmó que no todos los servicios de bienestar se encuentran acogidos a dicha normativa, y que es posible traspasar los beneficios de un servicio de bienestar a otro organismo público.

Respecto de las organizaciones sindicales, afirmó que, en lo sucesivo, los sindicatos deberán adecuarse a las normas aplicables a las asociaciones de funcionarios, debiendo permitir el traspaso de sus bienes a las nuevas organizaciones que se conformarán en los nuevos servicios públicos.

La Senadora señora Goic, a propósito del resguardo de los trabajadores, consultó respecto del procedimiento de traspaso de los trabajadores.

La Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt, explicó que los proyectos de ley que modifican la institucionalidad forestal crean dos servicios diferentes, de modo que el Servicio Nacional Forestal recibirá el traspaso de todos los trabajadores, mientras que el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, una vez cumplido el año de su creación, recibirá al personal que realizará tales funciones.

La Senadora señora Muñoz manifestó que los planteamientos de los funcionarios, sobre todo respecto de su traspaso a los nuevos servicios, requiere asegurar la mantención de los derechos laborales que han obtenido.

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, SEÑOR JOSÉ MANUEL REBOLLEDO

El Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, señor José Manuel Rebolledo, presentó ante la Comisión las observaciones del organismo respecto del proyecto de ley en estudio.

Inició su exposición señalando que, del total de trabajadores de CONAF, que asciende a 2.212 funcionarios, el 90% se encuentra adscrito a una de las 16 organizaciones sindicales, agrupados en 5 federaciones. Informó que la administración del servicio ha promovido un diálogo permanente con los trabajadores.

Enseguida, se refirió a los cuestionamientos e inquietudes que se han formulado al proyecto de ley y las respuestas del organismo.

Respecto a la necesidad de garantizar el traspaso de todo el personal, sostuvo que el artículo octavo transitorio de la ley N°20.417 establece que el traspaso de trabajadores “se efectuará resguardando los derechos de los trabajadores de la referida Corporación”, lo que resulta coherente con el artículo segundo transitorio del proyecto, que contempla que el traspaso de todo el personal se realizará “sin solución de continuidad”.

En materia de los cargos directivos, elegidos por Alta Dirección Pública, recordó que, según lo señalado por SINAPROF, el proyecto pretendería “apernar a los cargos directivos”, lo cual considera inmoral el actuar de la actual administración. Añadió que tal aseveración no es efectiva, toda vez que el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados

da un plazo de 3 meses para proveer esos cargos, los que se pueden designar de manera provisional dichos cargos desde el día uno. Acerca de un eventual desincentivo a la postulación en cargos de ADP por parte de los funcionarios actuales de CONAF, afirmó que se trata de una crítica que queda resuelta con la indicación 180, que permite la permanencia en el servicio del trabajador que fue ADP.

Acerca de la introducción de nuevas obligaciones administrativas, tales como aquellas que derivan del deber de probidad, propia de la ley de Bases Generales de la Administración del Estado, detalló que efectivamente el artículo 10 hace referencia a las normas de probidad y otros deberes e inhabilidades y declaración de intereses, configurando exigencias que hoy ya operan respecto de CONAF y que también son exigencia en el Código del Trabajo.

Ante la afirmación de que sólo se agregan exigencias, aseveró que se sólo se conservan las ya existentes, y, además, el mismo artículo agrega múltiples derechos para los funcionarios del organismo.

En cuanto al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y el Reglamento de Evaluación de desempeño, y la intención de los trabajadores, consistente en participar en la elaboración del Reglamento Interno, indicó que el proyecto ya contempla que el actual Reglamento Interno y el Manual de Evaluación de Desempeño se mantendrán vigentes al momento del traspaso, para lo que se cuenta con 1 año de plazo para el caso de modificaciones.

Respecto de la existencia de una doble causal de desvinculación, al operar aquellas contenidas en el Código del Trabajo y en el Estatuto Administrativo, aseguró que el problema planteado por los sindicatos es aparente y no real, toda vez que el artículo 17 del proyecto aborda este punto en la línea de lo sostenido por la Contraloría General de la República, la que ha establecido que cuando funcionarios públicos afectos al Código del Trabajo han incurrido en alguna de las causales del artículo 160, ello supone necesariamente incurrir en responsabilidad administrativa y esta, a su vez, solo puede establecerse a través del procedimiento administrativo de rigor.

En consecuencia, arguyó que lo que algunos leen como una doble causal de despido es una doble protección para los trabajadores de CONAF, pues siempre podrán recurrir a los tribunales ante una desvinculación, la que sólo puede ser establecida por una investigación previa.

En lo que dice relación con las atribuciones del Director Nacional en las destinaciones de funcionarios, sostuvo que el

artículo 13 del proyecto de ley señala que el Director Nacional tendrá “la facultad para aplicar las normas relativas a las destinaciones, comisiones de servicio y cometidos funcionarios”. Añadió que el reparo de los sindicatos no ha considerado que el artículo segundo transitorio, en su numeral 5, indica que el artículo 13 no les será aplicable a los trabajadores que sean traspasados de CONAF al nuevo servicio, y solamente se aplicará los funcionarios que ingresen al nuevo servicio.

En cuanto al Servicio de Bienestar, que no estaría sometido al decreto supremo N°28, de 1994, comentó que sobre el particular existe acuerdo entre las organizaciones sindicales en el sentido de no acogerse al decreto supremo N°28, de 1994, sobre los servicios de bienestar del sector público, ya que se perderían algunos beneficios que existen hoy en el actual Servicio de Bienestar de CONAF, tal como quedó de manifiesto en las presentaciones de SINAPROF y FENASIC, donde queda claro que se pierden beneficios al quedar fuera las cargas familiares, la entrega de cartas de resguardo hospitalario y se elimina el fondo de ayuda solidaria.

Finalmente, respecto de la carrera funcionaria, aseveró que el Ejecutivo recogió la inquietud de los trabajadores de CONAF, al presentar una indicación que garantiza que en materia de carrera funcionaria los trabajadores de CONAF reciban un trato análogo al de los demás funcionarios públicos.

SESIÓN CELEBRADA EL 19 DE JUNIO DE 2019

En esta sesión y, previo a la adopción de un acuerdo respecto de las normas laborales contenidas en la iniciativa, la Comisión tomó conocimiento de dos documentos elaborados por las organizaciones sindicales de la Corporación Nacional Forestal, a raíz de la transformación de dicha corporación de Derecho privado en un servicio público y la creación de una nueva institucionalidad ambiental.

El primero de dichos documentos, suscrito por la directiva de la Federación Nacional de Sindicatos CONAF y representantes de 20 sindicatos a nivel nacional, aborda las disposiciones aplicables al personal del Servicio Nacional Forestal que crea el proyecto, con la finalidad de establecer la plataforma mínima requerida para mantener sus derechos laborales.

Asimismo, señala que el Ministerio del Medio Ambiente tiene como principal función la elaboración de políticas y estrategias asociadas a la protección del medio ambiente, pero carece del personal y las competencias requeridas para administrar y gestionar las áreas protegidas y su distribución territorial. Agrega que, además, al tercer año de la creación de la nueva institucionalidad tendrá lugar el traspaso de

personal, ya que el primer y segundo año sólo se suscribirán contratos para cargos y funciones de menor relevancia. Dicha circunstancia da cuenta de la urgencia de crear el Servicio Nacional Forestal, analizar su desempeño y posteriormente determinar la conveniencia de crear el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Enseguida, al referirse, en específico, a las normas contenidas en el proyecto, propone, en primer lugar, establecer el traspaso completo de todos los trabajadores y los bienes de CONAF por el solo ministerio de la ley que crea el Servicio Nacional Forestal, mediante las respectivas modificaciones a los numerales 3° y 5° del artículo segundo transitorio del proyecto.

Enseguida, proponen mantener la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo como el cuerpo normativo aplicable a todos los trabajadores del Servicio.

En cuanto a la regulación aplicable a los servicios de bienestar, proponen mantener la normativa aplicable en su caso, con especial énfasis en las normas reglamentarias que los rigen, lo que implica no aplicar el decreto supremo N°28, de 1994, que aprueba reglamento general para los servicios de bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social.

Respecto del aspecto disciplinario aplicable a los funcionarios del nuevo servicio, solicitan garantizar que toda sanción o medida disciplinaria que se aplique debe garantizar el cumplimiento de los procedimientos administrativos de los artículos 119 y siguientes del Estatuto Administrativo, garantizando el derecho de recurrir a los órganos jurisdiccionales.

En relación a las normas de carácter reglamentario, solicitan mantener en vigor las que se encuentran vigentes, en tanto no se dicten las nuevas disposiciones que deberán dictarse en lo sucesivo, en cuyo proceso de elaboración solicitan una participación activa por parte de las organizaciones.

Finalmente, solicitan un bono para cada trabajador, a raíz del cambio de institucionalidad.

El segundo documento, suscrito por representantes del Sindicato Nacional de Profesionales de CONAF, el Sindicato de Trabajadores de Empresa CONAF, el Sindicato N°1 de Valparaíso, el Sindicato Nacional de Guardaparques de Los Ríos y Los Lagos, y representantes de la Federación Nacional de Sindicatos CONAF, contiene las demandas sus trabajadores respecto del proyecto en estudio.

Dicha propuesta, sostienen los representantes de dichas organizaciones, constituye la plataforma mínima que requieren los trabajadores de CONAF para mantener todos los derechos laborales que consagra el Código del Trabajo, su reglamento interno y normativa aplicable.

Las propuestas y solicitudes de los representantes son las siguientes:

En primer lugar, solicitan establecer el traspaso completo de todos los trabajadores y los bienes de CONAF por el solo ministerio de la ley que crea el Servicio, lo que requiere modificar los numerales 3° y 5° del artículo segundo transitorio, y establecer, en su numeral 6° la mantención de la actual asignación de zona correspondiente más el adicional permanente de 5% de asignación especial que rige actualmente a los guardaparques.

A continuación, se propone mantener el Código del Trabajo como única normativa laboral aplicable a todos los trabajadores del servicio.

Luego, apuntan a eliminar los artículos relativos a las normas del estatuto administrativo que serían abusivas y discriminatorias respecto de los demás funcionarios públicos del país y que crean nuevas causales de terminación del contrato de trabajo.

Proponen eliminar los artículos que modifican el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y el Manual de Desempeño, pues contemplan derechos adquiridos mayores al Código del Trabajo y se pretende modificarlos sin un trabajo conjunto con los trabajadores.

En cuanto al servicio de bienestar, proponen mantener la regulación actualmente vigente, permitiendo que rija su propio reglamento, garantizando que sus futuras modificaciones sean desarrolladas con acuerdo de los trabajadores mediante sus organizaciones sindicales.

Asimismo, proponen eliminar la continuidad de los directivos, pues se trataría de una propuesta que carece de fundamento.

Del mismo modo, se propone eliminar la facultad del Director Nacional consistente en establecer la estructura orgánica del Servicio, con el fin de impedir que cada vez que asuma un nuevo Director Nacional el Servicio vea modificada su estructura, perjudicando su continuidad, y eliminar la facultad del Presidente de la República consistente en fijar los grados de la Escala Única de Sueldos, iniciales y superiores, de los trabajadores del Servicio.

En el mismo sentido, se propone eliminar el artículo tercero transitorio, con la finalidad de que sigan rigiendo el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y en Manual de Evaluación de Desempeño.

Finalmente, proponen garantizar la continuidad de la indemnización por años de servicio y la cláusula pactada a todo evento a todos los trabajadores del nuevo servicio; incorporar un bono por traspaso y cambio de institucionalidad a todos los trabajadores; y garantizar la continuidad de las organizaciones sindicales al ser regidas por el Código del Trabajo, junto al derecho a huelga y a la negociación colectiva.

SESIÓN CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2019

En esta sesión, representantes del Ejecutivo y de senadores y senadoras integrantes, explicaron los borradores de propuestas que la Comisión va a formular en cada uno de los informes referidos a los proyectos de ley que crean el Servicio Nacional Forestal y el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, efectuó un resumen de los borradores de propuestas -del Ejecutivo- sobre las normas laborales del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal y el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Especificó que las materias críticas, a juicio del Ejecutivo, son las siguientes:

-Las condiciones de traspaso de los trabajadores, de CONAF al Servicio Nacional Forestal, porque el traspaso comprende la totalidad de los trabajadores desde CONAF al SERNAFOR. En cuanto al posible traspaso desde SERNAFOR al Servicio de Biodiversidad, indicó que va a involucrar sólo un área de trabajadores, siendo importante destacar que se resguardarán todos los derechos que tengan en el momento del traspaso.

-Compatibilidad y aplicación de las causales de terminación de contratos entre el Estatuto Administrativo y las causales de los artículos 159 a 161 del Código del Trabajo. El Ejecutivo sugiere la aplicación de los mecanismos de terminación del Estatuto Administrativo, ya que constituyen una garantía extra que no tienen los trabajadores en general, puesto que se establecen procedimientos pre judiciales como es la calificación del personal y la instauración de investigaciones sumarias y los sumarios administrativos.

-Continuidad del Servicio de Bienestar, porque el Servicio de Bienestar de CONAF tanto en su personalidad jurídica como en sus bienes es traspasado al SERNAFOR, conforme lo expresado por el Ministerio de Agricultura, Cartera que va a regir a todos los trabajadores y, en el momento que algunos de ellos pasen al Servicio de Biodiversidad, continuarán afiliados al Servicio de Bienestar, porque hoy día nada impide que un servicio de bienestar de una repartición pública mediante la suscripción de convenios pueda atender dos o más entes públicos dependiendo del tamaño del servicio de bienestar.

-Los trabajadores de CONAF actualmente están organizados en sindicatos, porque CONAF es una corporación privada, pero al pasar a ser funcionarios públicos se van a ver obligados a constituir asociaciones de funcionarios, entes que tienen los mismos derechos que los sindicatos y la negociación colectiva a la cual tienen derecho es una negociación colectiva que se desarrolla por medio de las organizaciones sindicales superiores como la ANEF.

El asesor de la Senadora señora Adriana Muñoz, señor Luis Díaz, autorizado por la Comisión para hacer uso de la palabra, explicó el trabajo desarrollado en esta materia y destacó las siguientes menciones:

-Nuevamente se está generando una entidad pública con un estatuto laboral de tipo híbrido, que solo genera complicaciones. Agregó que se tiene claro el origen de esta figura, porque los trabajadores provienen de CONAF con un estatuto laboral con particularidades.

Precisó que la Comisión no debiera dejar de señalar, a título general, que este tipo de normas laborales híbridas generan dificultades y la experiencia ha demostrado que en buena parte de casos similares distintas materias de tipo laboral terminan yendo una y otra vez a ser consultadas en la Contraloría General de la República, como es el caso de los trabajadores del Instituto Nacional de Derechos Humanos respecto a si estaban o no obligados a participar en el CENSO como funcionarios públicos.

-La Comisión debiera tener una interpretación común, recogiendo dictámenes de la Contraloría General de la República, en cuanto que los trabajadores del sector público, sin perjuicio del régimen laboral al que están afectos, son funcionarios públicos.

-Lo anterior, tiene consecuencias lógicas, por ejemplo, el artículo 11 del proyecto de ley del SERNAFOR y el artículo 22 del proyecto de ley del Servicio de Biodiversidad disponen la obligación del nuevo director de generar un reglamento en materia de acceso al trabajo y

de promoción, y como los funcionarios tienen la calidad de funcionarios públicos debiera entenderse que ese reglamento tiene que resguardar la carrera funcionaria.

-En cuanto al régimen de infracciones, se debe dejar en claro que en ningún caso se puede entender que la aplicación de alguna causal de probidad derivada del Código del Trabajo no requiere la aplicación del procedimiento contemplado en el Estatuto Administrativo, es decir, dicho procedimiento siempre debe ser respetado.

-Respecto al traspaso del personal, el numeral tercero del artículo segundo transitorio del proyecto de ley de SERNAFOR y el numeral tercero del artículo primero transitorio del proyecto de ley del Servicio de Biodiversidad señalan una modalidad de traspaso donde se recalca que todos los trabajadores serán traspasados, pero luego se establece que el traspaso se efectuará por decretos que señalarán el número o número máximo de trabajadores que serán traspasados y el plazo en que ello ocurrirá.

Advirtió que la frase del traspaso por decretos pareciera que relativiza la primera afirmación, referida al traspaso de todos los trabajadores. Habría que entender que a veces no va a ser posible traspasar a todos los trabajadores en un mismo decreto.

Agregó que no puede quedar ninguna duda de que todos los trabajadores serán traspasados, primero de CONAF a SERNAFOR y posteriormente los que correspondan de SERNAFOR al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

-Sobre el Servicio de Bienestar, se debe tener presente que la normativa establece que se genera un nuevo servicio y en un artículo transitorio se fija un plazo de 60 días para dictar el nuevo reglamento del servicio.

La Comisión no puede imponer al Ejecutivo una normativa para regular el Servicio de Bienestar, pero sí se puede especificar dicha normativa en las siguientes materias: -señalar que los trabajadores deben mantener los derechos adquiridos; el inciso final del artículo cuarto transitorio del proyecto de ley de SERNAFOR refiere que en el nuevo reglamento se deberán “resguardar” los derechos adquiridos, debiendo sustituirse dicho verbo por “mantener”, y -se debe ser más claro en estipular que se va a mantener el reglamento actual o si se va a cambiar que se realizará conforme a un procedimiento participativo con las organizaciones de funcionarios.

-Respecto del estamento de guardaparques, en una de las disposiciones transitorias se establece que el Director podrá crear

una asignación de aislamiento. Al respecto, los funcionarios hicieron presente que pareciera que dicha norma estaría dejando al margen la asignación del artículo 3° de la ley N°20.300, ley que refuerza los estímulos al desempeño del personal de la corporación nacional forestal, de modo que debe clarificarse que la incorporación de la asignación de aislamiento no obsta a la establecida en el artículo 3° de la ley N°20.300.

DISCUSIÓN Y DECISIONES ADOPTADAS

Para dar cumplimiento a lo encomendado se ha tenido en consideración, además de lo expuesto por los diversos invitados y autoridades, el texto aprobado en general por la Sala del Senado, que, en específico, se trata de los artículos 8° a 18 permanentes y segundo, cuarto y quinto transitorios.

ARTÍCULOS SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 8

EL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL FORESTAL SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, LA ESCALA ÚNICA DE SUELDOS, LA ASIGNACIÓN DE MODERNIZACIÓN Y LOS ESTÍMULOS DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE LA CONAF

El artículo 8 del texto aprobado en general por el Senado establece que el personal del Servicio Nacional Forestal que crea el proyecto de ley se regirá por las normas del Código del Trabajo, por las disposiciones del decreto ley N°249, de 1974, que Fija Escala Única de Sueldos para el personal que señala, y por las normas especiales que contempla el proyecto.

En materia de remuneraciones, dispone que se regirá por el referido decreto ley y su legislación complementaria, incluida la asignación de modernización de los artículos 1 al 8 de la ley N°19.553, que concede Asignación de Modernización y otros beneficios que indica, y las asignaciones de los artículos 1 y 3 de la ley N°20.300, que Refuerza los Estímulos al Desempeño del Personal de la Corporación Nacional Forestal, en los casos que corresponda.

Caso especial del personal afecto a la Alta Dirección Pública

Finalmente, en caso del cese de funciones del personal del Servicio afecto al título VI de la ley N°19.882, establece que sólo tendrá derecho a la indemnización contemplada en el artículo quincuagésimo

octavo de dicha ley, conforme a lo que en dicho precepto se dispone, y no tendrá derecho a las indemnizaciones que contempla el Código del Trabajo.

ARTÍCULO 9
**JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL
FORESTAL QUE DEBAN CUMPLIR FUNCIONES EN LUGARES
APARTADOS O EN ZONAS DE RIESGO O AISLAMIENTO**

El artículo 9 aprobado en general por el Senado establece que los trabajadores que, por razones del buen funcionamiento del Servicio, deban cumplir funciones en lugares apartados de centros urbanos o en zonas que impliquen riesgo o aislamiento, y aquellos que deban cumplir funciones de riesgo, podrán regirse por una jornada de trabajo diferente de la indicada en el artículo 21 del decreto ley N° 249, de 1974, en lo relativo a la distribución horaria.

Asimismo, faculta al Director del Servicio Nacional Forestal para que, mediante una resolución, regule la flexibilidad en la jornada diaria y semanal, considerando debidamente el descanso compensatorio de los días festivos y feriados, y permite que los trabajadores puedan pactar una jornada bisemanal de trabajo en las condiciones indicadas en el artículo 39 del Código del Trabajo.

ARTÍCULO 10
**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROBIDAD ADMINISTRATIVA AL
PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL FORESTAL**

El artículo 10 aprobado en general establece la sujeción del personal del Servicio Nacional Forestal a las normas de probidad y a los deberes y prohibiciones establecidos en el título III de la ley N°18.575, y en el título II de la ley N°20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses. Asimismo, establece que estarán sujetos a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere afectarle por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Del mismo modo, hace aplicables, en su caso, las normas contenidas en los artículos 61, 90 A, 91 y 92 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 11
**INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL
FORESTAL**

El artículo 11 aprobado en general por el Senado establece que el personal del Servicio Nacional Forestal, que se contrate con duración indefinida, se seleccionará mediante concurso público.

Asimismo, dispone que, por resolución fundada del Director Nacional del Servicio Nacional Forestal, se podrán utilizar concursos internos de promoción los que, en todo caso, deberán garantizar la debida transparencia y objetividad, basándose en la evaluación de los méritos e idoneidad del postulante.

Añade que, además, al Director Nacional o a quien le delegue facultades, de conformidad con el inciso final del artículo 41 de la ley N° 18.575, le corresponderá suscribir los contratos de trabajo del personal seleccionado, los que deberán ser aprobados por resolución, debiendo considerar que la contratación del personal que se desempeñe en el Servicio deberá ajustarse estrictamente al marco presupuestario respectivo.

Finalmente, establece que un reglamento dictado por el Ministerio de Agricultura contendrá las normas complementarias orientadas a asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación, calidad técnica y operación de los concursos para el ingreso, para la promoción y para cualquiera otra finalidad con que éstos se realicen.

ARTÍCULO 12 **EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL FORESTAL**

El artículo 12 aprobado en general por el Senado dispone que el personal del Servicio Nacional Forestal estará sujeto a un sistema de evaluación de desempeño conforme a las reglas y criterios que al efecto determine un reglamento expedido por el Ministerio de Agricultura, elaborado en conjunto con los representantes de los trabajadores del Servicio.

Asimismo, contempla que las evaluaciones servirán de base para la selección del personal a capacitar, el desarrollo de la carrera funcionaria, la remoción o el término del contrato de trabajo en su caso.

ARTÍCULO 13 **FACULTADES DEL DIRECTOR NACIONAL EN MATERIA DE DESTINACIONES, COMISIONES DE SERVICIO Y COMETIDOS FUNCIONARIOS DEL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL FORESTAL**

El artículo 13 del texto aprobado en general por el Senado dispone que el Director Nacional del Servicio Nacional Forestal, sin perjuicio de lo que establezca el contrato, tendrá la facultad para aplicar las normas relativas a las destinaciones, comisiones de servicio y cometidos funcionarios de los artículos 73 a 78 de la ley N° 18.834. Para estos efectos, establece que los viáticos se pagarán conforme al decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, y al decreto supremo N° 1, de 1991, del Ministerio de Hacienda.

Agrega que, del mismo modo, en los casos en que fuere procedente, podrán aplicarse las normas relativas a la subrogación contempladas en el párrafo 4 del título III de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

ARTÍCULO 14
**FACULTADES DEL DIRECTOR NACIONAL EN MATERIA DE
CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DEL
SERVICIO NACIONAL FORESTAL**

El artículo 14 aprobado en general por el Senado establece que para efectos de la adecuada aplicación de las normas sobre capacitación, previstas en los artículos 179 y siguientes del Código del Trabajo, el Director Nacional del Servicio Nacional Forestal aprobará anualmente, mediante resolución, los programas destinados a la capacitación y perfeccionamiento del personal del Servicio, los que, en todo caso, deberán ajustarse a los recursos que para estos efectos contemple la Ley de Presupuestos, debiendo mantenerse los comités bipartitos que establece la ley N°19.518, que fija nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

ARTÍCULO 15
**DERECHO DEL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL FORESTAL A
AFILIARSE AL SERVICIO DE BIENESTAR CONFORME AL
REGLAMENTO DICTADO POR EL DIRECTOR NACIONAL**

El artículo 15 aprobado en general por el Senado establece que el personal del Servicio Nacional Forestal tendrá derecho a afiliarse al servicio de bienestar, en los casos y condiciones que establezca un reglamento que será dictado por el Director Nacional, el que no estará afecto a las disposiciones contenidas en el decreto N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento General para los Servicios de Bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social.

Dispone, además, que el Servicio Nacional Forestal efectuará los aportes de bienestar respecto de cada funcionario o funcionaria, sin sobrepasar el máximo legal de los mismos, y que el servicio

de bienestar del Servicio Nacional Forestal sólo estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 16
**RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL PERSONAL DEL SERVICIO
NACIONAL FORESTAL**

El artículo 16 aprobado en general por el Senado establece la responsabilidad disciplinaria del personal del Servicio Nacional Forestal por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, la que se hará efectiva por la autoridad respectiva de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 126 y siguientes de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

ARTÍCULO 17
**RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA POR INFRACCIONES AL PRINCIPIO
DE PROBIDAD ADMINISTRATIVA, SEGÚN LEY DE BASES GENERALES
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO O A LOS DEBERES Y
PROHIBICIONES CONTEMPLADOS EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO**

El artículo 17 aprobado en general por el Senado contempla que las infracciones a los deberes y prohibiciones establecidos en el título III de la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, o en el respectivo contrato de trabajo en que incurra el personal del Servicio Nacional Forestal, serán sancionadas con censura, multa o remoción.

Asimismo, establece que las medidas disciplinarias de censura y multa se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, la eventual reiteración de la conducta y las circunstancias atenuantes y agravantes que arroje el mérito de los antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes del Estatuto Administrativo.

Respecto de la sanción de remoción, establece que consiste en la decisión de la autoridad facultada para contratar de poner término a la relación laboral del afectado, y procederá toda vez que los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad y cuando se incurra en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 160 del Código del Trabajo.

Finalmente, contempla que las infracciones de la ley N° 20.880, sobre probidad pública y prevención de los conflictos de intereses, serán sancionadas de acuerdo a las reglas establecidas en esa ley.

ARTÍCULO 18
CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y PAGO DE INDEMNIZACIONES

El artículo 18 aprobado en general por el Senado establece que sin perjuicio de las causales de terminación del contrato de trabajo previstas en los artículos 159 y siguientes del Código del Trabajo, y en el inciso final del artículo 17 del proyecto de ley, la relación laboral del personal del Servicio podrá terminar además por evaluación deficiente de su desempeño, de conformidad con el artículo 12 del proyecto, lo que tendrá lugar cuando el funcionario hubiere sido calificado en lista de eliminación o por dos años consecutivos en lista condicional.

Tratándose de la causal a que se refiere el artículo 161 del Código del Trabajo, consistente en las necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, establece que su procedencia será determinada por el Director Nacional del Servicio Nacional Forestal o por el director regional respectivo, mediante delegación de funciones, la que deberá ser siempre fundada en razones vinculadas al buen, oportuno y eficiente funcionamiento del Servicio.

Finalmente, contempla que no se podrá pactar el pago de indemnizaciones por causas distintas de las indicadas en los artículos 161, 162 y 163 del Código del Trabajo, y en caso alguno se podrá alterar el monto que entregue la base de cálculo dispuesta en dichas normas. Del mismo modo, establece que en ningún caso se podrá convenir, individual o colectivamente, indemnizaciones cuyo límite máximo exceda el establecido en el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo -esto es, aquella equivalente a treinta días de la última remuneración mensual devengada por cada año de servicio y fracción superior a seis meses-, salvo que estas indemnizaciones hayan sido pactadas hasta el 15 de enero de 1986.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO SEGUNDO
**FACULTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA DICTAR
DECRETOS CON FUERZA DE LEY QUE FIJEN PLANTA DE
DIRECTIVOS, GRADOS DE SUELDOS Y TRASPASO DE TODO EL
PERSONAL DE CONAF**

ENCABEZADO

El encabezado del artículo segundo transitorio aprobado en general por el Senado del proyecto de ley faculta al Presidente de la República para dictar uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Agricultura, suscritos por el Ministro de

Hacienda, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la ley, para fijar la nueva planta del Servicio, fijar sus remuneraciones y disponer el traspaso de personal desde la Corporación Nacional Forestal, entre otras materias.

NUMERAL 1) DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO **FIJACIÓN DE LA PLANTA DE DIRECTIVOS DEL SERVICIO**

El numeral 1) del artículo segundo transitorio aprobado en general por el Senado establece, dentro de las normas que deberá contener los decretos, aquellas que fijen la planta de Directivos del Servicio, incluyendo el número de cargos, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que se encuentren afectos al título VI de la ley N° 19.882, y el grado de la escala única de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, asignado a cada uno de esos cargos.

Párrafo segundo del numeral 1) del artículo segundo transitorio **CARGOS DIRECTIVOS QUE PODRÁN SEGUIR EJERCIENDO HASTA** **DESIGNACIÓN CONFORME A LA ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA**

El párrafo segundo del numeral 1) del artículo segundo transitorio establece que las personas que a la fecha de publicación de la ley se desempeñen en la Corporación Nacional Forestal como titulares en los cargos de Director Ejecutivo, Secretario Ejecutivo, Director Regional, Gerente de Desarrollo y Fomento Forestal, Gerente de Fiscalización y Evaluación Ambiental, Gerente de Protección contra Incendios Forestales, Gerente de Finanzas y Administración, Gerente de Desarrollo de las Personas, Gerente de Áreas Silvestres Protegidas, Jefe de la Secretaría de Comunicaciones, Jefe de Secretaría de Política Forestal, Fiscal y Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, podrán continuar ejerciendo dichos cargos en el Servicio y percibiendo, en caso que corresponda, la asignación que contempla el artículo 4 de la ley N°20.300, hasta que se proceda a la designación del equipo de dirección y administración del Servicio, de acuerdo al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el título VI de la ley N°19.882.

En todo caso, dispone que la autoridad encargada del nombramiento podrá designar nuevos directivos en tanto se efectúan los concursos públicos para la provisión de dichos cargos, de conformidad con las normas de la ley N°19.882, los que deberán realizarse dentro del plazo de tres meses desde la publicación de la ley.

NUMERAL 2) DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO **FIJACIÓN DE LOS GRADOS DE LA ESCALA ÚNICA DE SUELDOS**

El numeral 2) del artículo segundo transitorio aprobado en general por el Senado incorpora, dentro de las normas que deberá contener el o los decretos que deberá dictar el Presidente de la República, aquellos relativos a la fijación de los grados de la Escala Única de Sueldos, iniciales y superiores, de los demás estamentos de personal del Servicio.

NUMERAL 3) DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO
TRASPASO DEL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL AL SERVICIO NACIONAL FORESTAL

Párrafo primero

El párrafo primero del numeral 3) del artículo segundo transitorio aprobado en general por el Senado agrega, a las normas que deberá contener el o los decretos que deberá dictar el Presidente de la República, aquellas necesarias para disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de todo el personal de la Corporación Nacional Forestal al Servicio Nacional Forestal, fijando el número de personal a traspasar y el plazo en que se llevará a cabo este proceso, cuya individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos, expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Agricultura, el que señalará la época en que se hará efectivo el traspaso de acuerdo a lo señalado anteriormente.

Párrafo segundo

El párrafo segundo del numeral 3) del artículo segundo transitorio aprobado en general por el Senado establece, de modo general, que el uso de las facultades señaladas en dicho numeral quedará sujeto a una serie de restricciones respecto del personal que afecte.

Letra a) del párrafo segundo del numeral 3) del artículo segundo transitorio

La letra a) del párrafo segundo del numeral 3) del artículo segundo transitorio dispone que el uso de las facultades señaladas en dicha disposición quedará sujeto a una serie de restricciones, entre las que se encuentra que su ejercicio no podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

Letra b) del párrafo segundo del numeral 3) del artículo segundo transitorio

La letra b) del párrafo segundo del numeral 3) del artículo segundo transitorio incorpora, en las limitaciones para el uso de las facultades señaladas en dicha disposición, que su ejercicio no podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones o modificación de derechos previsionales del personal traspasado, ni podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

Letra d) del párrafo segundo del numeral 3) del artículo segundo transitorio

La letra d) del párrafo segundo del numeral 3) del artículo segundo transitorio aprobado establece que el personal traspasado conservará la asignación de antigüedad que tenga reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Letra e) del párrafo segundo del numeral 3) del artículo segundo transitorio

La letra e) del párrafo segundo del numeral 3) del artículo segundo transitorio establece que el pago de los beneficios indemnizatorios al personal traspasado se entenderá postergado por causa que otorgue derecho a percibirlo, en cuyo caso la indemnización se determinará computando el tiempo servido en la Corporación Nacional Forestal, debiendo computarse el tiempo trabajado en el Servicio que crea la presente ley.

NUMERAL 5) DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO
APLICACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE DESTINACIONES, COMISIONES DE SERVICIO Y COMETIDOS FUNCIONARIOS AL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL FORESTAL

El numeral 5) del artículo segundo transitorio aprobado en general por el Senado contempla que a los funcionarios que sean traspasados desde la Corporación Nacional Forestal al Servicio Nacional Forestal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3) de dicho artículo, no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 13 de la ley, debiendo regirse en dichas materias por las normas que se encontraban vigentes en la señalada corporación en el momento del traspaso.

Sin perjuicio de lo anterior, añade que los mencionados trabajadores podrán someterse de manera voluntaria e irrevocable a la regulación de dicho artículo, de lo que se deberá dejar constancia en el respectivo contrato de trabajo.

NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO
ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA EL PERSONAL QUE DESEMPEÑE LABORES DE GUARDAPARQUES EN CONDICIONES DE AISLAMIENTO

El numeral 6) del artículo segundo transitorio aprobado en general por el Senado incorpora, dentro del decreto que deberá dictarse dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la ley, las normas relativas a una asignación especial para el personal que desempeñe labores de guardaparques en condiciones de aislamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto transitorio de la ley, para lo cual podrá fijar las condiciones para su otorgamiento, percepción, pago, extinción y cualquier otra norma necesaria para la adecuada aplicación de la misma.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO
AFILIACIÓN DE LOS EXTRABAJADORES JUBILADOS DE LA
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL AL SERVICIO DE BIENESTAR
DEL SERVICIO NACIONAL FORESTAL

El artículo cuarto transitorio aprobado en general por el Senado establece que los extrabajadores jubilados de la Corporación Nacional Forestal mantendrán su derecho a afiliarse al servicio de bienestar del Servicio Nacional Forestal, de conformidad con lo que disponga el reglamento a que alude el artículo 15 del proyecto de ley, y que el patrimonio y los aportes de los afiliados del Bienestar de la Corporación Nacional Forestal serán traspasados al nuevo servicio de bienestar.

Asimismo, contempla que las cabañas, casas de huéspedes y otras instalaciones que hayan sido adquiridas, construidas o habilitadas para su funcionamiento con aportes de los trabajadores de la Corporación Nacional Forestal y administradas por su servicio de bienestar, continuarán destinadas al uso de sus trabajadores y extrabajadores que hubieren sido o sean traspasados al Servicio Nacional Forestal.

Finalmente, establece que el servicio de bienestar que se crea en conformidad al artículo 15 del proyecto deberá resguardar los derechos y beneficios adquiridos por los trabajadores que estén adscritos al servicio de bienestar de la Corporación Nacional Forestal al momento del traspaso.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO
RÉGIMEN LABORAL, FUNCIONES Y ASIGNACIÓN DE LOS
TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑEN EN EL ESTAMENTO DE
GUARDAPARQUES

El artículo quinto transitorio aprobado en general por el Senado contempla que los trabajadores que se desempeñen en el estamento de guardaparques estarán afectos al régimen laboral que establece la ley para el personal del Servicio y, además, deberán cumplir con las funciones que se les encomienden para preservar y conservar la

diversidad biológica, los recursos culturales y otros de interés de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado y para vincular dichas áreas con la comunidad, de acuerdo a la normativa legal vigente, lineamientos y políticas institucionales, planificación y procedimientos definidos.

Para cumplir tales fines, otorga las facultades consistentes en controlar el cumplimiento de las normas de visitación, de investigación, de protección del patrimonio contenido en las áreas, de sobrevuelo, de concesiones, entre otros; ejecutar las acciones tendientes a preservar y conservar la diversidad biológica, recursos culturales y otros de interés del área que se le encomienden; detectar, registrar e informar el estado de conservación de la diversidad biológica y de los recursos culturales del territorio del área silvestre protegida; detectar, registrar e informar la introducción de especies de flora y fauna exótica, u otras situaciones anómalas que observen en patrullajes y vigilancia; y programar y ejecutar actividades de difusión y de educación e interpretación ambiental a visitantes y comunidades aledañas e insertas.

Enseguida, establece que los guardaparques que se desempeñen en condiciones de aislamiento percibirán una asignación por tal concepto, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio, y que la determinación de áreas aisladas para estos efectos se fijará mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Agricultura.

Finalmente, dispone que se aplicará lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 152 bis del Código del Trabajo al personal del estamento de guardaparques que sea necesario en épocas de mayor demanda de las Áreas Silvestres Protegidas.

SESIÓN CELEBRADA EL 10 DE JULIO DE 2019

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, de conformidad al acuerdo adoptado por la Sala con fecha 19 de marzo de 2019, fue autorizada para tratar en dos sesiones las normas relativas a materias laborales del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones (Boletín N°11.175-01).

Cabe tener presente que, al mismo tiempo, la Comisión también trató las normas laborales del proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, materia en directa vinculación con la creación del Servicio Nacional Forestal, puesto que los trabajadores de CONAF van a ser traspasados al SERNAFOR y, posteriormente, una parte de ellos serán traspasados al SBAP.

En sesión de 24 de abril de 2019, la Sala autorizó a la Comisión para destinar cuatro sesiones más al tratamiento de las normas laborales contenidas en la iniciativa.

Consecuentemente, la Comisión de Trabajo y Previsión Social dedicó las sesiones de 17 de abril, de 24 de abril, de 8 de mayo, de 19 de junio, de 3 de julio y de 10 de julio, todas del año 2019 al cumplimiento del cometido descrito precedentemente.

En tales sesiones se recibió en audiencia a la Federación Nacional de Sindicatos CONAF, al Sindicato de Trabajadores de Empresa CONAF, al Sindicato Nacional de Profesionales de CONAF, al representante del Consejo Nacional de Guardaparques de Chile, al Sindicato de CONAF de la Región de Valparaíso, a la Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt y al Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, señor José Manuel Rebolledo.

Asimismo, la Comisión recibió dos documentos elaborados por las organizaciones sindicales de la CONAF, cuyo contenido se explicita en las páginas 35 a 38 de este informe.

Además, la Comisión tuvo en consideración documentos redactados por representantes del Ejecutivo y por la Senadora señora Muñoz, los que fueron explicados pormenorizadamente y consignados en las páginas 38 a 41 de este informe.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, en sesión de fecha 10 de julio de 2019, acordó **por la unanimidad de sus integrantes presentes, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand y Durana** proponer a las Comisiones de Agricultura y Medio Ambiente, unidas, los siguientes comentarios, prevenciones y recomendaciones para la protección de los derechos de los trabajadores en relación con el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

I.-Prevenciones generales.

1.- El proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones (Boletín N°11.175-01) establece un régimen funcionario de carácter mixto, regulado por el Código del Trabajo y por diversas normativas del sector público en materia de derechos y deberes, particularmente en el ámbito de la probidad.

Si bien, como se advirtió en la discusión realizada en las seis sesiones que se dedicaron al tema, la situación descrita ya ha ocurrido en otras reparticiones y, en este caso, se deriva fundamentalmente de la naturaleza inicial de la Corporación Nacional Forestal, la Comisión advierte que este tipo de régimen híbrido resulta complejo y genera innumerables dificultades de interpretación respecto de la normativa aplicable en diversas situaciones.

2.- Sin perjuicio de que no consta mención explícita alguna en los textos, que fijen claramente el carácter de estos funcionarios, existe reiterada jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, que la Comisión comparte, en el sentido que la circunstancia de que determinados empleados de instituciones estatales estén afectos al Código del Trabajo, no significa que pierdan su calidad de servidores públicos.

II.-Comentarios y recomendaciones de la Comisión.

Respecto del Servicio Nacional Forestal

Como se señala en las prevenciones generales, los trabajadores de este nuevo servicio serán regidos por el Código del Trabajo y por las disposiciones del Estatuto Administrativo aplicables, lo que configura un conjunto de herramientas de protección de sus derechos

derivadas de las acciones judiciales señaladas en dicho cuerpo legal, así como en la protección de sus derechos fundamentales.

El modelo establecido en el proyecto de ley se basa principalmente en aquel desarrollado para el Servicio Nacional de Discapacidad (SENADIS), cuyos trabajadores se rigen por las normas del Código del Trabajo, sus normas complementarias y las especiales contenidas en la ley N°20.422. El modelo planteado para SENADIS es el utilizado como base para el proyecto de ley del SERNAFOR y para el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP). El SENADIS es un servicio público creado por la ley N°20.422, sus funcionarios también fueron traspasados desde el Registro Nacional de Discapacidad y dicho traspaso fue realizado siguiendo el mismo modelo considerado para SERNAFOR y para SBAP.

1.- Estabilidad en el empleo y terminación del contrato.

En esta materia, el proyecto de ley establece un estatuto mixto en que también coexiste el Código del Trabajo con normas del ámbito público, en particular, el Estatuto Administrativo, la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado y la Ley sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

Entonces, tal como en el caso del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el trabajador estará sujeto a una doble protección en varias de dichas causales, puesto que la procedencia de las causales del Estatuto Administrativo y de aquellas del Código del Trabajo que se asimilen a las primeras, deberán someterse a un doble filtro de la fundamentación y, en su caso de la apertura de un sumario administrativo, la revisión por parte de la Contraloría General de la República y, finalmente, de la revisión judicial por parte de los Tribunales del Trabajo.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda agregar en los artículos 16 o 17 del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal, un inciso que remarque que el procedimiento regulado en los artículos 121 y siguientes del Estatuto Administrativo tendrá lugar sea que dicha responsabilidad derive de una infracción a cualquiera de los cuerpos legales de carácter público aplicables al personal o a las disposiciones del Código del Trabajo, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República respecto de los actos que impongan medidas sancionatorias y del derecho de los afectados a recurrir ante los Tribunales de Justicia.

2.-Trasposos de personal.

En esta materia, cabe hacer presente que el traspaso de funcionarios desde la Corporación Nacional Forestal al Servicio Nacional Forestal se encuentra regulado en los artículos primero y segundo transitorio.

Al respecto, el numeral 3) del artículo segundo transitorio del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal, resulta confuso al utilizar inicialmente la expresión “todo el personal”, para luego agregar la frase “, fijando el número de personal a traspasar y el plazo en que se llevará a cabo este proceso”.

Dicha oración parece relativizar lo primero y resulta enteramente innecesaria, en tanto la referencia siguiente a la necesidad de individualizar el personal traspasado, permite determinar claramente el número, en tanto el plazo queda cubierto con el señalamiento de “la época en que se hará efectivo el traspaso”.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda eliminar la frase “, fijando el número de personal a traspasar y el plazo en que se llevará a cabo este proceso”, antes mencionada.

3.-Servicio de Bienestar.

El proyecto de ley procura que los derechos y beneficios que los trabajadores pudieron gozar en la CONAF y su sucesor legal, no se pierdan por efecto de su futuro traspaso tanto a SERNAFOR como, cuando corresponda, a SBAP.

Ello como consecuencia de los resguardos que se adoptan en el mismo texto como atendido que, mediante convenios de cooperación, es usual en la administración pública que un Servicio de Bienestar de una determinada repartición pueda otorgar beneficios a trabajadores de otra u otras reparticiones diferentes.

La Comisión recoge la inquietud planteada por diversas organizaciones de trabajadores en el sentido de procurar que deseablemente el Servicio de Bienestar mantenga una regulación similar a la actualmente existente. Especial importancia tiene, para ello, lo dispuesto en el inciso primero del artículo 15, que excluye la aplicación del decreto 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RECOMENDACIÓN

Aún más, con el fin de asegurar un mejor resguardo de los derechos adquiridos por los funcionarios, la Comisión recomienda reemplazar la expresión “resguardar”, utilizada en el inciso final

del artículo cuarto transitorio, por “mantener”, que resulta más nítida y directa.

Asimismo, se recomienda ampliar el plazo de sesenta días previsto en el inciso final del artículo tercero transitorio del proyecto de ley para la dictación de un nuevo reglamento del Servicio de Bienestar, de forma de garantizar que exista la posibilidad de realizar un procedimiento de consulta amplio y participativo.

III. Comentarios y observaciones de los integrantes de la Comisión.

1.- Asignación del artículo 3° de la ley N°20.300, que refuerza los estímulos al desempeño del personal de la Corporación Nacional Forestal.

Las Senadoras señoras Carolina Goic y Adriana Muñoz y el Senador Juan Pablo Letelier dejan constancia que, a su juicio, el cambio de vinculación y régimen jurídico aplicable a los trabajadores y, particularmente, al estamento de guardaparques, no podrá significar una merma remuneracional de ninguna clase.

En este orden de cosas, manifiestan que la asignación especial de aislamiento, a que hace referencia el numeral 6 del artículo segundo transitorio del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal, no debe entenderse que reemplaza o subsume la contenida en el artículo 3° de la ley N°20.300.

2.-Organizaciones Sindicales.

Las Senadoras señoras Carolina Goic y Adriana Muñoz y los Senadores señores Andrés Allamand y José Durana señalan que en las iniciativas legales que se tramitan en el Congreso, no existen normas de las cuales se desprenda la posibilidad de que los trabajadores no tengan posibilidad de organizarse colectivamente. En efecto, los futuros trabajadores del Servicio Nacional Forestal (SERNAFOR), al pertenecer a un Servicio Público, podrán constituir Asociaciones de Funcionarios en conformidad a los términos de la ley N°19.296, la cual señala en lo pertinente: “Artículo 1°.- Reconócese a los trabajadores de la Administración del Estado, incluidas las municipalidades y del Congreso Nacional, el derecho de constituir, sin autorización previa, las asociaciones de funcionarios que estimen conveniente, con la sola condición de sujetarse a la ley y a los estatutos de las mismas. Asimismo, les será aplicable esta ley a los miembros del Poder Judicial actualmente en ejercicio o jubilados, sin perjuicio de las excepciones que se señalan.”.

Por tanto, manifiestan la necesidad que tanto el traspaso de trabajadores entre los diferentes servicios mencionados, como la contratación de nuevo personal en ellos se efectúe en respeto a la totalidad de las normas que garantizan el derecho a sindicalización contenidas en las normas de los diferentes Convenios Internacionales ratificados por Chile, en especial los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo.

3.-Negociación Colectiva y Huelga.

Las Senadoras señoras Carolina Goic y Adriana Muñoz y los Senadores señores Andrés Allamand y José Durana estiman que, por la naturaleza pública del Servicio, las relaciones colectivas de sus trabajadores están reguladas por las normas aplicables a las Asociaciones de Funcionarios, por lo tanto, no es aplicable el Libro IV del Código del Trabajo.

En este sentido, reconocen que aun cuando nuestro sistema de negociación colectiva y huelga en el sector público están al debe en materia de las regulaciones a que nos obliga la suscripción y ratificación del Convenio 151 de la OIT, se debe aceptar que la totalidad del aparato público centralizado y descentralizado desarrolla un sistema de negociación no reglada, periódica y con organizaciones de grado superior, en la cual no es dable sustraer a los nuevos servicios públicos que se están creando en sendas iniciativas legales que se han expuesto en nuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo, señor Francisco del Río, en lo tocante a las materias de organizaciones sindicales y negociación colectiva, indicó que el elemento ordenador de la calidad jurídica de los funcionarios es que son funcionarios públicos y como tales les asiste el derecho consagrado en la ley N°19.296 de constituir asociaciones de funcionarios, que es la forma de sindicalización en el sector público.

Agregó que, si bien es cierto que el sector público no tiene una reglamentación de origen legal para el establecimiento de negociación colectiva, todos los organismos administrativos de la Organización Internacional del Trabajo han reconocido como válido -si bien no deseables conforme a las normas del Convenio 151 de la OIT- el sistema de negociación periódica que se da con organizaciones sindicales superiores (ANEF y otras) que concurren a negociar año a año condiciones de empleo y salario. Asimismo, aclaró que dichas negociaciones no tienen el solo carácter salarial, porque se han profundizado temas de género y trabajo a honorarios mediante mesas de trabajo que se han conformado con la Dirección de Presupuestos. Por lo tanto, en el caso del proyecto de ley sobre el Servicio

de Biodiversidad y Áreas Protegidas sus funcionarios van a ser funcionarios públicos y tendrán la posibilidad de participar en aquellos sistemas de negociación del sector público.

Respecto del traspaso de los funcionarios, el asesor del Ministerio de Agricultura, señor Andrés Meneses manifestó que lo consignado en la propuesta despeja las dudas indicadas por los trabajadores, por lo que quizás retirando la frase “; fijando el número de personal a traspasar y el plazo en que se llevará a cabo este proceso” y dejando establecido que los decretos van a contener a todos los trabajadores que en ese momento se encuentren en funciones, sería una garantía adicional, adecuada y suficiente para poder proceder con el traspaso.

Constancias de la Senadora señora Adriana Muñoz D’Albora

La Senadora señora Adriana Muñoz dejó constancia de dos inquietudes hechas presente por las organizaciones sindicales de los trabajadores de la CONAF:

- Respecto del traspaso del personal de CONAF a SERNAFOR, los trabajadores manifestaron su disconformidad con la redacción del número 3 del artículo segundo transitorio del proyecto de ley sobre el Servicio Nacional Forestal, porque no les daba garantía del traspaso efectivo del total de los trabajadores y, así propusieron, en las diversas presentaciones efectuadas ante la Comisión, que el traspaso de todo el personal debiera operar por el solo ministerio de la ley.

- Teniendo en consideración que el proyecto de ley sobre el Servicio Nacional Forestal contempla un régimen funcionario de carácter mixto, regulado por el Código del Trabajo y por diversas normativas del sector público, entre otras el Estatuto Administrativo, el sistema de evaluación de desempeño contemplado en el artículo 12 debiera incluir -en su redacción- un mecanismo de reclamación administrativa y judicial, puesto que las evaluaciones servirán de base para la remoción o el término del contrato de trabajo.

Acordado en sesión celebrada el día 17 de abril de 2019, con asistencia de las Senadoras Carolina Goic Borojevic y Adriana Muñoz D’Albora (Presidenta) y de los Senadores señores Andrés Allamand

Zavala, José Miguel Durana Semir y Juan Pablo Letelier Morel; en sesión celebrada el 24 de abril de 2019, con asistencia de las Senadoras Carolina Goic Boroovic y Adriana Muñoz D´Albora (Presidenta) y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala, José Miguel Durana Semir y Juan Pablo Letelier Morel; en sesión celebrada el 8 de mayo de 2019, con asistencia de las Senadoras Carolina Goic Boroovic y Adriana Muñoz D´Albora (Presidenta) y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala, José Miguel Durana Semir y Juan Pablo Letelier Morel; en sesión celebrada el 19 de junio de 2019, con asistencia de las Senadoras Carolina Goic Boroovic y Adriana Muñoz D´Albora (Presidenta) y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala, José Miguel Durana Semir y Juan Pablo Letelier Morel; en sesión celebrada el 3 de julio de 2019, con asistencia de la Senadora Carolina Goic Boroovic (Presidenta accidental) y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala, José Miguel Durana Semir y Juan Pablo Letelier Morel y en sesión celebrada el 10 de julio de 2019, con asistencia de las Senadoras Carolina Goic Boroovic y Adriana Muñoz D´Albora (Presidenta) y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala y José Miguel Durana Semir.

Sala de la Comisión, a 12 de julio de 2019.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria Abogada de la Comisión

ÍNDICE

Audiencias

-Federación Nacional de Sindicatos CONAF (FENASIC)	3
-Sindicato de Trabajadores de Empresa CONAF (SITREM)	9
-Sindicato Nacional de Profesionales de CONAF	15
-Representante del Consejo Nacional de Guardaparques	22
-Sindicato de CONAF Región de Valparaíso	24
-Ministra del Medio Ambiente	30
-Director Ejecutivo de CONAF	33
-Contenido documentos organizaciones sindicales entregados en sesión de 19 de junio de 2019	35
<u>Discusión y decisiones adoptadas</u>	41
-Acuerdo Comisión	53
Previsiones	53
Recomendación	54
Recomendaciones	55
Constancia	56
Constancia	57
Constancias	58

Pilar Silva García de Cortázar
Secretaria Abogada de la Comisión

Mauricio Fuentes Díaz
Abogado ayudante

